

Mobilización legal por los crímenes de la dictadura en la Argentina: persistencia de una estrategia en contextos políticos y legales cambiantes

Legal mobilization around the crimes of the last Argentinean dictatorship: persistence of a strategy across changing political and legal contexts

 **Gabriel Pereira**

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET),
Instituto de Investigaciones Territoriales y
Tecnológicas para la Producción del Hábitat (INTEPH),
Universidad Nacional de Tucumán, Argentina
pereiragabo.gp@gmail.com

 **Alba Ruibal**

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET),
Instituto de Estudios sobre Derecho, Justicia y Sociedad (IDEJUS),
Universidad Nacional de Córdoba, Argentina
albaruibal@gmail.com

Resumen: El artículo analiza el proceso de más de cuarenta años de justicia transicional en la Argentina desde el punto de vista de la búsqueda de persecución penal por los crímenes de terrorismo de Estado cometidos entre 1975 y 1983. En particular, examina cómo el movimiento de derechos humanos navegó escenarios cambiantes de oportunidades políticas y legales que condicionaron el desarrollo de ese proceso. Se propone reconstruir el recorrido de los reclamos de justicia a partir de una periodización analítica organizada en cuatro etapas, definidas por configuraciones específicas de oportunidades legales y políticas, tomando como hitos referenciales las distintas presidencias desde 1983. Desde una perspectiva socio-jurídica, el trabajo recurre al marco teórico de la movilización legal, incluyendo los conceptos de oportunidades políticas, oportunidades legales y estructuras de apoyo para el litigio estratégico. Este marco se articula con aportes del enfoque multidimensional de la justicia transicional.

Palabras clave: JUSTICIA TRANSICIONAL; MOVILIZACIÓN LEGAL; OPORTUNIDADES POLÍTICAS; OPORTUNIDADES LEGALES; ESTRUCTURAS DE APOYO PARA LA MOVILIZACIÓN LEGAL

Abstract: The article analyzes over forty years of transitional justice in Argentina from the perspective of efforts to pursue criminal accountability for the crimes of state terrorism committed between 1975 and 1983. It examines how the human rights movement navigated shifting configurations of political and legal opportunities that shaped the trajectory of this process. To this end, the article reconstructs the evolution of justice claims through an analytical periodization organized into four stages, defined by specific configurations of political and legal opportunities and anchored in the successive presidential administrations since 1983. From a socio-legal perspective, the study draws on the theoretical framework of legal mobilization, incorporating concepts such as political opportunities, legal opportunities, and support structures for strategic litigation. This framework is further combined with insights from the multidimensional approach to transitional justice.

Keywords: TRANSITIONAL JUSTICE; LEGAL MOBILIZATION; POLITICAL OPPORTUNITIES; LEGAL OPPORTUNITIES; SUPPORT STRUCTURES FOR LEGAL MOBILIZATION.

Fecha de recepción: 20/03/2026

Fecha de aceptación: 01/05/2026

Identificador doi:
10.62169/rg.36.3093



Movilización legal por los crímenes de la dictadura en la Argentina: persistencia de una estrategia en contextos políticos y legales cambiantes

Gabriel Pereira y Alba Ruibal

1. Introducción

En el ámbito global de la justicia transicional, Argentina suele ser presentada como una referencia en materia de memoria, verdad y justicia (Teitel, 2000; Sikink, 2011; Lessa et al., 2014). Desde fines del siglo XX, y con particular intensidad a partir de la reapertura de los juicios por crímenes de lesa humanidad en 2005, el país ha sido destacado como un ejemplo paradigmático de rendición de cuentas judicial por violaciones masivas a los derechos humanos cometidas durante una dictadura, y la experiencia argentina influyó de manera significativa en las normas internacionales de derechos humanos (Keck y Sikink, 1998). La imagen de éxito del proceso argentino puede transmitir una idea de continuidad y progreso acumulativo, dejando en un segundo plano las tensiones y disputas que explican los avances, retrocesos y estancamientos que han marcado su desarrollo a lo largo del tiempo (Engstrom y Pereira, 2012).

Detrás de este proceso se encuentran más de 40 años de movilización legal por parte del activismo de derechos humanos a través de varios ciclos políticos, atravesados por disputas interpretativas, condicionamientos institucionales y prácticas sociales y políticas complejas. Para analizar este proceso adoptamos un enfoque multidimensional que entiende a los procesos de justicia transicional como arenas en las que intervienen diferentes factores que determinan la suerte del reclamo de justicia de víctimas sobrevivientes, familiares y movimientos sociales. En este trabajo, el proceso de memoria, verdad y justicia (MVJ), o la justicia transicional, es entendido no como un conjunto de mecanismos institucionales orienta-

dos a responder a las atrocidades cometidas por el terrorismo de Estado, sino como un campo de disputa en el que múltiples actores compiten por definir el sentido de la justicia y la verdad. Esta perspectiva se distancia de enfoques más institucionalistas o normativos que conciben la justicia transicional como un proceso secuencial y relativamente lineal, centrado en la implementación de instrumentos como juicios, comisiones de la verdad o políticas de reparación (De Greiff, 2012). En cambio, se alinea con aproximaciones que destacan su carácter conflictivo, contingente y políticamente situado (Acuña y Smulovitz, 1995; Gómez Sánchez, 2013; Payne, Pereira y Bernal-Bermúdez, 2020; Crenzel, 2025b; Filippini, 2011). Desde esta perspectiva, el desarrollo de la responsabilización penal, como uno de los componentes de ese proceso, depende no solo de la existencia de normas o instituciones formales, sino también de las condiciones políticas y jurídicas en las que dichas normas son activadas, interpretadas y disputadas.

El artículo analiza el proceso de justicia desde el punto de vista de la búsqueda de prosecución penal por los crímenes de terrorismo de Estado cometidos entre 1975 y 1983. En particular, se examina cómo el movimiento de derechos humanos navegó escenarios cambiantes de oportunidades políticas y legales que condicionaron el desarrollo del proceso de justicia. A partir de ello, identifica los principales actores que operaron a favor y en contra de la rendición de cuentas mediante el sistema penal, así como las estrategias desplegadas en cada momento.

Proponemos reconstruir el recorrido de los reclamos de justicia a partir de una periodización analítica organizada en cuatro etapas, definidas por configuraciones específicas de oportunidades legales y políticas, tomando como hitos referenciales las presidencias de los gobiernos que se sucedieron desde 1983. Esta periodización no pretende ser una simple cronología política, sino una herramienta analítica que permite identificar configuraciones específicas del proceso de justicia. En ese sentido, distinguimos: (1) una etapa de justicia condicionada durante el gobierno de Raúl Alfonsín, en la que se llevó adelante el Juicio a las Juntas, que fun-

dó el proceso de justicia en el país; (2) una etapa de impunidad que se extiende desde el final de su presidencia, atraviesa los gobiernos de Carlos Menem y Fernando de la Rúa, y se proyecta hasta la salida de la crisis de 2001 bajo el gobierno de Eduardo Duhalde; (3) una etapa de justicia ampliada durante los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner; y (4) una etapa de justicia ralentizada durante las presidencias de Mauricio Macri, Alberto Fernández y el actual gobierno de Javier Milei.

La mirada multidimensional a esta periodización del proceso de justicia permite dar cuenta de que éste no avanza de manera uniforme ni responde exclusivamente a la voluntad política de los gobiernos de turno, ni a cambios normativos o decisiones judiciales puntuales. Por el contrario, se trata de una trayectoria discontinua, marcada por aperturas y cierres, aceleraciones y bloqueos, que sólo puede comprenderse si se atiende a la multiplicidad de dimensiones que la atraviesan. En la Argentina, este derrotero se ha caracterizado por la gravitación sostenida de un actor central: el movimiento de derechos humanos (MDH). Su persistencia en la movilización legal —incluso en los contextos más adversos— resultó decisiva para la continuidad y potencia de este proceso. El MDH ha mantenido de manera constante la demanda de memoria, verdad y justicia, entendiendo a esta última no sólo como un principio normativo, sino como una exigencia concreta de juzgamiento y sanción de la totalidad de los responsables. Como señala Smulovitz, en el proceso argentino se han desplegado, desde 1983 hasta la actualidad, todos los mecanismos disponibles dentro del repertorio de la justicia transicional (Smulovitz 2012, 2025). Pero el componente que caracterizó todas las etapas de este proceso y que le dio unidad a lo largo del tiempo fue la búsqueda de justicia a través del sistema penal.

El MDH, con la mayor parte de sus principales organizaciones creadas a partir del incremento de la violencia represiva a mediados de los años 70 (Asamblea Permanente por los Derechos Humanos APDH 1975; Familiares de Desaparecidos

y Presos por Razones Políticas 1976), y especialmente en los primeros años de la dictadura (Madres de Plaza de Mayo 1977; Abuelas de Plaza de Mayo 1977; Centro de Estudios Legales y Sociales CELS 1979), es un campo heterogéneo y atravesado por múltiples disputas (Jelin, 1995, 2002). Sin embargo, ha sostenido en conjunto y a lo largo del tiempo la demanda de memoria, verdad y justicia. La búsqueda de justicia penal bajo el lema “juicio y castigo a todos los culpables” se volvió hegemónica dentro del movimiento, especialmente a partir de la crisis del régimen por la derrota en la Guerra de Malvinas en 1982 (Jelin, 1995). Un hito fundamental en el desarrollo del movimiento fue la creación de Hijos por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio (H.I.J.O.S.), que desde su fundación en 1995 comparte como demanda central la búsqueda de justicia a través del sistema penal. Desde sus inicios, el movimiento de derechos humanos argentino fue un movimiento fuertemente internacionalizado, que combinó la acción local con la apelación sistemática a instancias internacionales (Jelin, 1995; Vecchioli, 2011; Keck y Sikkink, 2014), lo que permitió a los organismos recurrir a instancias externas —como el sistema interamericano de derechos humanos— cuando las oportunidades políticas y legales en el país estuvieron bloqueadas.

La persistencia y el protagonismo de las organizaciones de derechos humanos en un proceso de justicia transicional de más de cuatro décadas tuvieron como una de sus consecuencias más notables la construcción de un actor jurídico altamente especializado, con un notable grado de profesionalización y capacidades técnicas para intervenir en el campo legal (Crenzel, 2008; González-Ocantos, 2016; Smulovitz, 2025). Su estructura organizativa para la movilización legal se fue modificando de manera estratégica y por necesidad de adaptación al cierre y la apertura de las oportunidades políticas y legales en cada etapa del proceso. Como señala Crenzel (2008), lo que comenzó centralmente como una movilización de víctimas y sus familiares, se consolidó como una de las comunidades de litigio estratégico más sofisticadas a nivel global. Llamativamente, llegó a serlo sin perder el

protagonismo de familiares y víctimas, en un complejo entramado organizacional que no fue capturado ni moldeado por abogados de causa –que según estudios críticos del derecho (e.g., Rosenberg, 1991) pueden desplazar la representación y diluir la lucha política-, sino que logró combinar la acción en el campo jurídico con la dinámica de la movilización social y las estrategias culturales. Su incidencia en el proceso legal fue determinante desde la transición democrática, a partir de su trabajo en la recopilación de testimonios y la construcción de pruebas desde los años de la dictadura (Crenzel, 2008), y su desarrollo de archivos ha sido clave para sustentar todos los procesos judiciales, desde el Juicio a las Juntas hasta los juicios por delitos de lesa humanidad abiertos a partir de 2005. El movimiento desarrolló múltiples e innovadoras estrategias de litigio en ámbitos nacionales e internacionales, así como una incidencia pedagógica sobre la profesión legal, que fue determinante en la adopción de nuevos paradigmas jurídicos en el país, basados en el derecho internacional de los derechos humanos (González-Ocantos, 2016).

Desde una perspectiva socio-jurídica, el trabajo recurre al marco teórico de la movilización legal y aborda la acción estratégica de los actores a partir de los conceptos de oportunidades políticas, oportunidades legales y estructuras de apoyo para la movilización legal. Este marco se articula con aportes del enfoque multidimensional de la justicia transicional. Metodológicamente, se apoya en fuentes secundarias, incluyendo la producción académica y los documentos elaborados por organizaciones de la sociedad civil que, a lo largo de más de cuarenta años de democracia, han conformado un corpus tan vasto como fundamental sobre las complejidades del proceso de justicia en el país. Este estudio reconoce en ese acervo una contribución invaluable y expresa por ella un sincero agradecimiento.

El artículo se estructura de la siguiente manera. En la primera sección se presentan las herramientas conceptuales para abordar los procesos de justicia desde una perspectiva socio-jurídica y multidimensional. A continuación, se analizan las cuatro etapas identificadas: la etapa de justicia condicionada, la de impunidad, la

de justicia ampliada y la de justicia ralentizada, atendiendo en cada caso a las condiciones que habilitaron u obstaculizaron los reclamos de justicia. La sección final presenta una recapitulación analítica de los principales hallazgos del trabajo y se reflexiona sobre los aportes que este análisis ofrece para repensar la justicia transicional más allá de narrativas lineales de éxito o fracaso.

2. Marco teórico y analítico

A fin de captar las dinámicas entre política, justicia y sociedad en cada etapa del proceso, este trabajo recurre a dos corrientes de estudios que han alimentado el campo de estudios socio-jurídicos sobre justicia transicional. Por un lado, la literatura sobre movimientos sociales y movilización legal propone un conjunto de factores que determinan el uso del derecho como herramienta de acción política. Así, bajo esta línea se analizan oportunidades políticas, oportunidades legales y estructuras de apoyo para la movilización legal. En este marco, las oportunidades políticas refieren al grado de apertura del sistema político frente a determinadas demandas (Eisinger, 1973; McAdam, 1982; Tarrow, 1994). Gamson y Meyer (1996) señalan que las oportunidades políticas incluyen tanto elementos relativamente estables —como arreglos institucionales— como factores contingentes, tales como cambios en los alineamientos políticos o en las agendas públicas.

Como señala Smulovitz (2025), el uso del derecho como estrategia no puede entenderse al margen del contexto político en el que se inscribe, ya que factores como el posicionamiento del gobierno, la existencia de aliados institucionales o la presencia de actores con capacidad de veto condicionan la posibilidad de activar y sostener reclamos legales.

Por su parte, el concepto de oportunidades legales remite al conjunto de condiciones que estructuran el acceso y el uso del sistema judicial (Hilson, 2002; Vanhala, 2012). Esto incluye la existencia de derechos formales, las reglas de acceso a la justicia y el grado de receptividad de los tribunales. Smulovitz (2025) enfatiza

que las reformas legales pueden ampliar lo que es jurídicamente reclamable, pero su efectividad depende de la capacidad de los actores para activar esos derechos en contextos concretos. De manera consistente, Ruibal (2015) subraya que las oportunidades legales comprenden tanto las normas como las prácticas institucionales que regulan la interacción entre actores sociales y tribunales.

Finalmente, la noción de estructura de apoyo permite dar cuenta de las capacidades organizacionales que sostienen la movilización legal, incluyendo los recursos profesionales y financieros, así como la existencia de redes y alianzas, que posibilitan que los actores utilicen el derecho de manera sostenida y efectiva (Epp, 1998). Estas estructuras facilitan la traducción de demandas sociales en estrategias legales efectivas. Siguiendo a Smulovitz (2025), el acceso al derecho y la democratización de la justicia dependen en gran medida de la existencia de estas estructuras organizacionales. En la misma línea, se ha destacado el rol de los recursos legales y económicos como elementos clave —y escasos— para sostener procesos de movilización jurídica en contextos complejos o adversos (Lemaitre y Sandvik, 2015; Ruibal, 2018).

Por otro lado, dentro de la literatura sobre justicia transicional, estudios que adoptan un enfoque multidimensional proponen analizar los avances y retrocesos en este campo a partir de la interacción entre distintos factores. En particular, se han identificado la movilización de la sociedad civil, la presión internacional, la presencia de actores con poder de veto y la acción de innovadores legales como dimensiones centrales para explicar la variación en los procesos de rendición de cuentas (Lessa et al., 2014; Payne, Pereira y Bernal-Bermúdez, 2020; Crenzel, 2025a; Smulovitz, 2025).

En primer lugar, la movilización de la sociedad civil constituye un motor clave para la activación y sostenimiento de los procesos de justicia, al impulsar demandas, mantenerlas en la agenda pública, presionar a las instituciones estatales y difundir nuevas ideas y enfoques jurídicos (González-Ocantos, 2016; Barros y Mo-

rales, 2027; Payne et al., 2020; Crenzel, 2025a). En segundo lugar, la presión internacional puede reforzar estos procesos mediante la provisión de marcos normativos, legitimidad y apoyo institucional, aunque su impacto depende de su articulación con dinámicas internas (Vecchioli, 2011; Keck y Sikkink, 2014; Lessa et al., 2014; González-Ocantos, 2016). En tercer lugar, la presencia de actores con poder de veto —como fuerzas armadas, élites políticas o actores económicos— puede limitar o bloquear el avance de los procesos de justicia, incluso en contextos de apertura formal (Acuña y Smulovitz, 1995; Payne et al., 2020). Finalmente, la acción de innovadores legales, en particular jueces y fiscales, permite expandir los márgenes del derecho mediante interpretaciones que habilitan avances en contextos previamente restrictivos (Payne et al., 2020). En conjunto, estos elementos evidencian que los procesos de justicia transicional no siguen trayectorias lineales, sino que se configuran como arenas de disputa en las que distintas coaliciones compiten por imponer sus interpretaciones del pasado y condicionar los resultados judiciales (Pereira et al. 2022).

A partir de esta articulación teórica, este trabajo propone una estrategia analítica orientada a captar las condiciones bajo las cuales los procesos de justicia avanzan, se bloquean o se reconfiguran. Para ello, se toman las tres grandes dimensiones: oportunidades políticas, oportunidades legales y capacidades socio-legales del movimiento de derechos humanos, y cada una de estas se desagrega en subdimensiones específicas que permiten un análisis más preciso.

Las oportunidades políticas incluyen el posicionamiento estatal frente a las demandas de justicia, la presencia de actores con poder de veto y el grado de presión internacional. Las oportunidades legales abarcan la apertura del marco jurídico, el desarrollo doctrinal en materia de crímenes de lesa humanidad y el nivel de innovación judicial. Finalmente, las capacidades socio-legales del movimiento de derechos humanos comprenden el nivel de profesionalización jurídica, la existen-

cia de estructuras de apoyo y la capacidad de articular estrategias con otros actores institucionales.

Estas dimensiones permiten operacionalizar los aportes de la literatura, traduciéndolos en variables observables que dan cuenta tanto del contexto en el que se desarrollan los procesos de justicia como de las capacidades de los actores que intervienen en ellos. Al mismo tiempo, su combinación permite explicar las variaciones en el desarrollo del proceso de justicia a lo largo del tiempo, en el marco de una concepción no lineal de la justicia transicional.

En la Tabla 1 sintetizamos esta matriz analítica, especificando las dimensiones consideradas, sus definiciones y los criterios empleados en el análisis empírico.

Tabla 1. Matriz analítica para el estudio del proceso de justicia en Argentina

Dimensión	Subdimensión	Definición analítica	Indicadores empíricos
Oportunidades políticas	Posicionamiento estatal	Grado de apoyo, oposición o ambivalencia del gobierno frente al proceso de justicia, considerando tanto su orientación discursiva como su traducción en políticas públicas y niveles de priorización institucional	Discursos oficiales, políticas públicas, decisiones ejecutivas, grado de interlocución con el movimiento de derechos humanos
	Actores de veto	Presencia de actores con capacidad efectiva de bloquear, limitar o condicionar el avance del proceso de justicia mediante intervención directa o presión institucional	Intervención de Fuerzas Armadas, decisiones políticas o judiciales restrictivas, bloqueos institucionales, capacidad de frenar o condicionar juicios

Oportunidades legales	Presión internacional	Grado y modalidad de intervención de actores, normas e instancias internacionales en el proceso de justicia, incluyendo su carácter estructurante, subsidiario o reactivo	Intervenciones del sistema interamericano, órganos de Naciones Unidas, desarrollo e invocación de estándares internacionales, litigio internacional
	Apertura del marco jurídico	Grado en que el ordenamiento jurídico habilita el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad, considerando tanto su disponibilidad formal como su estabilidad en el tiempo	Normas vigentes, nulidad o vigencia de leyes de impunidad, reformas constitucionales, decisiones judiciales estructurales
	Desarrollo doctrinal	Grado de consolidación de criterios jurisprudenciales en materia de crímenes de lesa humanidad, incluyendo la estabilización de categorías como imprescriptibilidad, responsabilidad penal y calificación de los delitos	Fallos judiciales, criterios de imprescriptibilidad, tipificación de delitos,
Dimensión	Subdimensión	Definición analítica	Indicadores empíricos
Capacidades socio-legales del MDH	Profesionalización jurídica	Nivel de <i>expertise</i> legal del movimiento	Equipos jurídicos, litigio complejo
	Estructuras de apoyo	Desarrollo organizativo que sostiene el litigio	ONG, redes, articulaciones institucionales
	Articulación estratégica	Capacidad de interactuar con Estado y actores internacionales	Litigio conjunto, incidencia, alianzas

Fuente: Elaboración propia

A partir de esta matriz analítica, el artículo propone examinar el proceso de justicia en Argentina como una trayectoria no lineal, a través de una periodización que no responde únicamente a hitos institucionales, sino que se construye en función de las variaciones en las condiciones que habilitan, restringen o reconfiguran el avance de la responsabilización penal a lo largo del tiempo.

3. Primera etapa: un juicio ejemplar y los condicionamientos del proceso de justicia

La primera etapa del proceso de justicia en la Argentina puede caracterizarse como un período de justicia condicionada, en el que la persecución penal de los crímenes cometidos durante la dictadura se desarrolló bajo un conjunto de restricciones políticas y jurídicas que delimitaron tanto su alcance como su evolución en el tiempo. La extrema cercanía con el final del gobierno dictatorial más represivo de la historia argentina, y tras seis golpes de estado que instauraron gobiernos militares durante el Siglo XX en el país, generaba una alta preocupación no sólo por la factibilidad de la política de justicia, sino por la amenaza del poder militar, que se oponía activamente a la rendición de cuentas por sus acciones pasadas y constituía un actor de veto sobre el naciente proceso democrático (Acuña y Smulovitz, 1995).

A diferencia de etapas posteriores, el diseño de la arquitectura e impulso del proceso recae principalmente en el poder ejecutivo, que definió sus ritmos, prioridades y límites en un contexto atravesado por las tensiones propias de la transición democrática. En este marco, el Juicio a las Juntas constituyó un hito fundacional, pero al mismo tiempo se inscribió en un diseño institucional selectivo que restringía la extensión de la persecución penal.

Este carácter condicionado no deriva de un único factor, sino de la convergencia de dos dinámicas distintas. Por un lado, responde a un diseño político deliberado, orientado a compatibilizar la responsabilización penal con las exigencias

de estabilidad democrática, lo que se tradujo en un modelo limitado de juzgamiento. Por otro lado, estas restricciones se vieron reforzadas a medida que el contexto político se tornó más adverso, en particular como resultado de la persistencia y activación de actores de veto que redujeron progresivamente el margen de manobra estatal.

En este escenario, el MDH no lideró el proceso, pero resultó fundamental en la provisión de material probatorio y desplegó estrategias orientadas a incidir en sus márgenes, impugnar sus limitaciones y sostener la demanda de justicia en condiciones adversas. En el campo legal, el movimiento resistió tanto las amnistías dictadas al final de la dictadura como las leyes de impunidad sancionadas en esta etapa, y su aporte de denuncias, archivos y testimonios fue decisivo para el trabajo de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) y la elaboración de su Informe *Nunca Más*, así como para la sustanciación del Juicio a las Juntas (Crenzel, 2008, 2025a) y de las nuevas causas que se abrieron inmediatamente después.

Durante esta etapa, los órganos del sistema interamericano de derechos humanos (SIDH) no ocuparon un rol relevante ni en el diseño del proceso de justicia ni en las posteriores restricciones impuestas por el contexto político. La política de derechos humanos fue diseñada sin la intervención de expertos y expertas internacionales; se produjeron muy pocas intervenciones de organismos internacionales; y la sentencia del Juicio a las Juntas no se apoyó en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), quizás por su todavía escaso desarrollo (Dulitzky, 2020).

3.1. Apertura y restricciones de la política de derechos humanos

La oportunidad política que se abrió con la asunción de Raúl Alfonsín (Unión Cívica Radical) como Presidente de la Nación el 10 de diciembre de 1983 fue ampliamente más favorable para las demandas del movimiento de derechos humanos

que las que ofrecía el derrotado Partido Justicialista en la primera elección de la transición democrática. Alfonsín formaba parte de la APDH, y una de las principales propuestas de su campaña fue el enjuiciamiento de los responsables de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura, en contraste con la postura más ambigua y conciliadora del candidato Ítalo Luder, quien se ubicaba dentro del marco jurídico que intentó imponer la dictadura, al avalar, aún con contradicciones, la validez jurídica de la autoamnistía militar (la llamada “Ley de Pacificación Nacional”) (ver Quiroga, 1994; Acuña y Smulovitz, 1995; Canelo, 2016).

La autoamnistía militar fue ampliamente resistida en el ámbito social y político. El MDH lanzó estrategias legales para anularla, inaugurando una práctica que sería central en las estrategias de movilización legal en periodos subsecuentes: la impugnación judicial de leyes de amnistía e indultos. El CELS promovió acciones judiciales en este sentido (Schumacher, 1983), mientras que la Asociación de Abogados de Buenos Aires impugnó la norma, que fue declarada nula por tribunales federales (Garro y Dahl, 1987).

Por su parte, Alfonsín impulsó exitosamente la anulación de la autoamnistía y el Congreso de la Nación declaró la nulidad absoluta de la norma (Parenti, 2010), tratándola como una norma de facto sin presunción de validez (Nino, 1991), lo que implicó la eliminación del principal obstáculo a la persecución penal en ese momento.

Esta medida se inscribió en una política más amplia de derechos humanos impulsada por el gobierno de Alfonsín. Esta política incluyó el juzgamiento de militares y la persecución penal de miembros de organizaciones guerrilleras, la creación de una comisión de la verdad (CONADEP) y la ratificación de tratados internacionales de derechos humanos. Asimismo, se promovieron reformas institucionales orientadas a asegurar la subordinación militar al poder civil (Agüero, 1998; Zagorski, 1994).

En materia penal, el proyecto de Alfonsín y su equipo de asesores en derechos humanos tuvo desde el inicio la voluntad de buscar justicia y, a la vez, consideraciones sobre las condiciones para la preservación de la estabilidad democrática, que se plasmaron en una propuesta de rendición de cuentas limitada en dos sentidos.

Por un lado, el gobierno propuso una instancia de jurisdicción militar para el juzgamiento de los crímenes cometidos por las fuerzas armadas. De esta forma, se daba a las propias fuerzas armadas la oportunidad de participar en el proceso democrático mediante su autodepuración. Por el otro, diseñó un sistema de responsabilidad penal basado en el principio de obediencia debida que establecía la presunción, salvo prueba en contrario, de que se obró creyendo legítimas las órdenes recibidas (Osiel, 1986; Acuña y Smulovitz, 1995; Nino, 1996; Malamud-Goti, 1996; Crenzel, 2025a). Se buscaba, así, restringir sustantivamente el número de acusados (Mignone, Estlund e Issacharoff, 1984; Méndez, 1991).

La propuesta del gobierno fue resistida por el movimiento de derechos humanos y partidos políticos durante el trámite legislativo (Acuña y Smulovitz, 1995; Méndez, 1991). El Congreso aprobó la Ley 23049, que fue el marco jurídico clave para el Juicio a las Juntas. La ley creó la jurisdicción militar, estableciendo que ante una "demora injustificada" de más de seis meses por parte del tribunal militar, la justicia civil podía asumir directamente el control de la causa (art. 10). Durante el proceso legislativo, se introdujeron cambios que alteraron sustantivamente la propuesta oficial, especialmente en cuanto al esquema de responsabilidades penales. El artículo 11 de la Ley estableció que el concepto de obediencia debida no podía presumirse en la comisión de hechos atroces o aberrantes, lo cual contrariaba el sistema de responsabilidades previsto por el gobierno. No obstante, las reformas introducidas, el esquema previsto para el juzgamiento se apartaba de la postura del MDH que rechazaba el marco de la obediencia debida (Acuña y Smulovitz, 1995; Mignone, Estlund e Issacharoff, 1984; Méndez, 1991).

En cuanto al marco legal sobre el que se basaba la política de Alfonsín, la mayor dificultad consistía en juzgar las más atroces violaciones de derechos humanos con base en el derecho interno vigente en el país (Acuña y Smulovitz, 1995; Crenzel, 2025a; Engstrom y Pereira, 2012; Galante, 2019; González-Ocantos, 2016). El Código Penal argentino no incluía en ese momento, por ejemplo, la desaparición forzada de personas. Esto generaba, entre otros, problemas probatorios con relación al delito de homicidio (Galante, 2019; Crenzel, 2025a); así como la dificultad de captar el carácter masivo y sistemático del plan represivo (Balardini, Oberlin y Sobredo, 2011).

3.2. El Juicio a las Juntas

La política del gobierno de Raúl Alfonsín en materia de derechos humanos tuvo como hecho fundamental el Juicio a las Juntas Militares, que comenzó el 22 de abril de 1985 y culminó el 9 de diciembre de 1985, a sólo dos años del fin del gobierno militar. La Cámara Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal juzgó a los nueve miembros de las tres primeras juntas militares que gobernaron Argentina entre 1976 y 1983. La acusación se estructuró en torno a la existencia de un plan sistemático de represión ilegal, lo que permitió atribuir responsabilidad penal a los comandantes. Como resultado, fueron condenados los ex presidentes Jorge Rafael Videla y Roberto Eduardo Viola, junto con los almirantes Emilio Eduardo Massera y Armando Lambruschini, y el brigadier Orlando Ramón Agosti. Durante el juicio declararon más de 800 testigos y se examinaron cerca de 700 casos, en gran parte sustentados en los informes producidos por la CONADEP (Filippini, 2011, 23).

El Juicio fue un proceso ejemplar, una referencia mundial y el hecho fundante de la nueva institucionalidad democrática y del estado de derecho en el país (Gargarella, Ramón Michel, García Alonso, 2025; Smulovitz, 2025).

Durante el Juicio a las Juntas, la propuesta gubernamental se vio sobrepasada por el propio desarrollo del juicio, y, fundamentalmente, por la sentencia definitiva de la Cámara Federal en diciembre de 1985. La Sentencia incluyó una disposición final (conocida como Punto 30), que ordenaba el juzgamiento de los oficiales superiores que ocuparon comandos de zona y subzona, y de todos aquellos que tuvieron responsabilidad operativa en las acciones criminales (Galante, 2019; Crenzel, 2025a; Smulovitz, 2025). Este punto legitimó la demanda de los organismos de derechos humanos de juicio y castigo a todos los culpables, al validar la idea de que la responsabilidad por crímenes de lesa humanidad no se agotaba en la cadena de mandos superior —lo cual ya había sido incluido en la ley 23049 para hechos atroces o aberrantes (Crenzel, 2025a). De este modo, contra la voluntad del gobierno de cerrar simbólicamente el problema de los derechos humanos a través del Juicio, la Sentencia abría el camino para el inicio de una investigación penal masiva (Crenzel, 2025a; Smulovitz, 2025).

En este marco, más allá del posicionamiento crítico a las políticas de derechos humanos del gobierno y de que la estrategia legal de los juicios estaba generalmente impulsada por actores judiciales, el MDH contribuyó a la búsqueda de justicia. Como lo destaca González-Ocantos (2016), esta actividad se concentró mayormente en la presentación de escritos judiciales y la preparación y aporte de pruebas, especialmente en lo que respecta a testimonios.

3.3 Amenazas a la democracia y los cimientos de la impunidad

Estos avances en el proceso de justicia despertaron resistencias en varios sectores de las Fuerzas Armadas. Luego de rechazar la oportunidad de autodepuración, se mantuvieron alertas negándose a colaborar con la política de juzgamiento. A medida que los juicios avanzaban, el gobierno de Alfonsín atravesaba severas turbulencias políticas y económicas, lo que resultó en la pérdida de apoyos políticos de amplios sectores sociales (Nino, 1996).

Es en ese contexto que la resistencia militar derivó en amenazas y actos de violencia que pusieron en riesgo el orden democrático (Nino, 1996). El gobierno respondió con la Ley de Punto Final, destinada a limitar los procesos judiciales (Nino, 1996) al establecer la extinción de la acción penal contra aquellos acusados que no hubieran sido llamados a declaración indagatoria dentro de un plazo de 60 días desde la aprobación de la ley. La respuesta judicial multiplicó los procesamientos antes del vencimiento de ese plazo, frustrando los objetivos del gobierno. Las Cámaras Federales de Córdoba, Bahía Blanca, Tucumán, Rosario, Mendoza, Comodoro Rivadavia y La Plata, suspendieron la feria judicial de enero y se abocaron en esos sesenta días a las causas pendientes. El 23 de febrero de 1987, fecha en que vencía el plazo previsto por la ley, habían quedado procesados más de trescientos oficiales de alta graduación (Acuña y Smulovitz, 1995).

La respuesta judicial a lo que el MDH llamaba una amnistía encubierta despertó nuevas resistencias en las Fuerzas Armadas y en abril de 1987 se produjo un levantamiento militar en el que los rebeldes exigieron el fin de los juicios. Aunque no pretendían derrocar al gobierno, el episodio fue percibido como un intento de golpe. El conflicto se resolvió mediante negociaciones que desembocaron en la promulgación de la Ley de Obediencia Debida (Verbitsky, 2003), que estableció que los miembros subordinados de las Fuerzas Armadas no eran punibles por los delitos cometidos durante la dictadura, bajo el argumento de que actuaron bajo órdenes superiores y sin capacidad de decisión autónoma. La Corte Suprema convalidó la norma en el caso *Camps* (1987), incorporando consideraciones sobre el contexto político en su interpretación.

El MDH se opuso a estas medidas que restringieron sustantivamente el proceso de justicia. Si bien las movilizaciones públicas fueron la estrategia más visible (Mendéz, 1991), casi inmediatamente después del fallo *Camps*, se reactivó la estrategia de recurrir al SIDH para denunciar que las leyes de amnistía violaban los derechos de sobrevivientes y familiares.

4. Segunda etapa: el muro de impunidad

La segunda etapa del proceso de justicia se inicia justamente con el dictado de los indultos dictados por el presidente Carlos Menem y finaliza en el 2003 cuando el Congreso Nacional anula las leyes de obediencia debida y punto final. Esta etapa transcurre a lo largo de las presidencias de Menem (1989-1999), Fernando de la Rúa (1999-2001) y Eduardo Duhalde (2002-2003).

En el plano político, esta etapa de *impunidad* se desarrolla en un contexto en el que los gobiernos de turno se mantuvieron firmes en mantener cerrado el proceso de juzgamiento de los responsables del terrorismo de Estado, a la vez que se producen cambios institucionales que resultaron en la reducción del poder e influencia política del sector militar. Asimismo, en el plano internacional y a instancia del activismo del MDH, órganos tanto de Naciones Unidas como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (CIDH) emiten informes instando al Estado argentino a reformar sus políticas de impunidad.

En el plano legal y judicial, el sistema jurídico argentino experimenta cambios sustantivos con la reforma constitucional de 1994, que incorpora el derecho internacional de los derechos humanos al bloque constitucional. A su vez, en el ámbito internacional se consolida una jurisprudencia sobre la incompatibilidad de las amnistías con los crímenes de lesa humanidad. Estos cambios jurídicos resonaron en el ámbito nacional del poder judicial, en respuesta a los reclamos del MDH, y se dictaron fallos innovadores que sientan las bases para el resquebrajamiento del muro de la impunidad.

En este contexto de cambiantes oportunidades políticas y legales, el MDH desarrolló un intenso activismo legal orientado a explotar los aspectos no alcanzados por el andamiaje jurídico de impunidad y a sortear los obstáculos que éste imponía mediante el recurso a jurisdicciones extranjeras y foros internacionales, a fin de socavar sus bases jurídicas. Sus innovadoras estrategias jurídicas se desa-

rrollan en un contexto de crecimiento y profesionalización del ámbito legal de los derechos humanos.

4.1. El cierre de la vía judicial

Debido a la renuncia anticipada de Alfonsín, seis meses antes del final de su mandato, Menem asumió la presidencia en julio de 1989. Menem implementó de manera efectiva una política orientada a poner fin a la limitada política de persecución penal y a conceder impunidad a quienes ya habían sido condenados por los tribunales. En combinación con las leyes de amnistía sancionadas durante el gobierno de Alfonsín, esta nueva política instala un muro de impunidad general para los responsables de violaciones de los derechos humanos.

Menem abordó estas cuestiones de manera pragmática. La situación económica y social del país era delicada, y necesitaba estabilidad para implementar reformas estatales y políticas socioeconómicas de gran alcance. En este contexto, desarrolló una política destinada a contener el potencial de las Fuerzas Armadas para desestabilizar al gobierno. De hecho, en 1990 Menem enfrentó un nuevo levantamiento militar, esta vez un intento de golpe sangriento protagonizado por suboficiales y oficiales de menor rango. Logró sofocar la rebelión mediante negociaciones con la cúpula militar (Zagorski, 1994).

Como consecuencia, la política de Menem hacia las Fuerzas Armadas incluyó tanto la eliminación de aquello que los militares percibían como una amenaza — esto es, la persecución penal— como la reducción del financiamiento estatal al sector militar, limitando así su capacidad de influencia política (Acuña y Smulovitz 1995; Zagorski, 1994). El cierre de la posibilidad de persecución penal y la concesión de impunidad plena se implementaron a través de dos tipos de decretos presidenciales. El primero benefició a todos los militares que se encontraban bajo investigación en tribunales civiles y que no habían sido previamente alcanzados por las leyes de Punto Final y Obediencia Debida (Parenti, 2010). El segundo tipo de

decreto consistió en indultos en sentido estricto, ya que benefició a todas las personas que habían sido declaradas responsables de violaciones a los derechos humanos, incluyendo a ex integrantes de las juntas militares y otros miembros de las Fuerzas Armadas como a integrantes de organizaciones guerrilleras (Parenti, 2010). Asimismo, el muro de impunidad se terminaba de blindar con un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso *Riveros*, en el que el tribunal convalidó los indultos presidenciales sobre la base de una cuestión técnica (Miller, 2000, Smulovitz, 2025). Sin siquiera analizar la constitucionalidad de los decretos, sostuvo que la normativa procesal aplicable no otorgaba a los demandantes —es decir, a las víctimas de abusos cometidos por los militares indultados— el derecho a impugnarlos judicialmente.

Al otorgar inmunidad plena a las Fuerzas Armadas, Menem obtuvo un margen significativo de maniobra para activar reformas en el ámbito militar. Hacia el final de su segundo mandato, la obediencia militar a las autoridades democráticas —en el sentido de la ausencia de levantamientos— se encontraba consolidada y se había implementado un programa de profesionalización (Agüero, 1998). Estas transformaciones, junto con la redefinición de sus misiones, contribuyeron a una reducción sustantiva de su influencia política y a su progresiva desinjerencia en la arena institucional.

En paralelo, en el contexto político emerge un elemento que hasta ahora no había sido gravitante en el proceso de justicia, la presión internacional. En respuesta a las estrategias del MDH, órganos del sistema de protección internacional de derechos humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (CIDH) y como el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (CDH), establecieron que las leyes de impunidad eran incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos (Guembe, 2007).

4.2 Un nuevo marco jurídico para la justicia

Durante la primera etapa, como señalamos, el proceso de justicia se desarrolló en un marco jurídico que no estaba diseñado para juzgar crímenes de la magnitud y sistematicidad del terrorismo de Estado. La utilización de figuras del derecho penal común —como privación ilegítima de la libertad, tormentos u homicidio— permitió avanzar en los juicios iniciales, pero al mismo tiempo evidenció las limitaciones de un ordenamiento que no contemplaba adecuadamente la especificidad de estos delitos ni las condiciones necesarias para su persecución sostenida, debido entre otros factores a los plazos de prescripción que amenazaban con extinguir la acción penal por el paso del tiempo

El cierre de la vía judicial a fines de la década de 1980 y durante los años noventa no implicó, sin embargo, una completa inmutabilidad del marco jurídico. Por el contrario, en este período comenzaron a producirse transformaciones normativas e institucionales que, aunque no tuvieron efectos inmediatos sobre la persecución penal, resultarían fundamentales para su posterior reactivación. Entre ellas, la reforma constitucional de 1994 ocupa un lugar central.

En este contexto, la reforma no sólo amplió el catálogo de derechos, sino que dio lugar a lo que Abramovich (2006) denomina una “nueva institucionalidad pública” en materia de derechos humanos. La incorporación de tratados internacionales con jerarquía constitucional redefinió el sistema de fuentes y habilitó su aplicación directa por parte de los tribunales, consolidando al derecho internacional y a la jurisprudencia de sus órganos como referencias interpretativas centrales. Este proceso no se limitó al plano normativo, sino que implicó transformaciones en la práctica judicial, en la organización estatal y en la producción de políticas públicas específicas en derechos humanos (Abramovich, 2006; González-Ocantos, 2016).

De este modo, más que un cambio meramente formal, la reforma contribuyó a reconfigurar las condiciones de posibilidad para la acción legal. En términos analíticos, supuso una expansión significativa de las oportunidades legales disponi-

bles, al ampliar los recursos jurídicos, los marcos interpretativos y los repertorios argumentativos que podían ser movilizados por los actores. Si bien estas transformaciones no se tradujeron inmediatamente en la reapertura de los procesos judiciales, sentaron las bases para un entorno de creciente judicialización que resultaría decisivo para el posterior avance de la responsabilización penal.

4.3 Estrategias de movilización legal e innovación institucional

El MDH desarrolló una serie de estrategias de movilización legal para lograr resquebrajar el muro de impunidad establecido, tanto políticamente como legalmente, en Argentina. Una mirada retrospectiva de esta etapa permite reconstruir una estrategia que, aunque no diseñada orgánicamente desde sus inicios, se concentró en litigar a través de los intersticios legales que las leyes e indultos dejaron abiertos, en esquivar sus efectos mediante el litigio internacional y en socavar los fundamentos jurídicos de la impunidad. Estas estrategias echaron mano al DIDH (Guembe, 2007) y se implementaron en al menos seis dimensiones que repasamos, no de forma cronológica.

Justamente, casi de forma inmediata al dictado de las leyes de impunidad, el MDH apela a instancias internacionales para intentar modificar las políticas de impunidad (Dulitzky, 2020). Si bien se recurre al ámbito de Naciones Unidas durante esta etapa, la CIDH fue el escenario predilecto de esta disputa. En respuesta a cientos de peticiones, presentadas por organizaciones y por abogados individuales, la CIDH emite el informe 28/92 estableciendo la violación de la Convención Americana por parte del Estado argentino al sancionar las leyes de amnistía y la obligación de implementar medidas eficaces para garantizar el esclarecimiento de los hechos e individualizar a los responsables (Guembe, 2007). Los reclamos frente a la CIDH abarcan otros aspectos de la impunidad, como por ejemplo, las reparaciones, ante lo cual en el Informe 1/93 la CIDH, a través de un acuerdo amistoso entre el Estado

y los peticionarios, se establece la obligación de reparar pecuniariamente (Guembe, 2016).

En el ámbito doméstico, se intentó eludir los efectos de impunidad mediante la litigación de casos que quedaban fuera del alcance de las leyes de amnistía y los indultos. En particular, se llevaron ante los tribunales casos de niños nacidos en cautiverio cuyas madres se encontraban detenidas en centros clandestinos, que habían sido apropiados y entregados a otras familias bajo identidades falsas. Estos secuestros no estaban cubiertos por las leyes de impunidad. Esta exclusión permitió a los tribunales intentar localizar a los niños desaparecidos y perseguir penalmente a los responsables de las apropiaciones. En un primer momento, los militares fueron imputados individualmente por estos hechos, incluyendo a ex miembros de las juntas como Videla y Massera. No fue sino hasta 1999, cuando los tribunales comenzaron a investigar estos hechos como parte de un plan sistemático implementado por el régimen militar, que un número significativo de altos mandos enfrenta procesos penales por su participación en estos crímenes (Abuelas de Plaza de Mayo, 1999).

En este proceso, algunos tribunales, incluido la Cámara Federal que había impulsado el Juicio a las Juntas, comenzaron a mostrar una innovadora mirada sobre el uso del DIDH en su argumentación judicial, resolviendo cuestiones, en el marco de casos de apropiación de niñas y niños, relacionadas a la prescripción de la acción penal, el status del crimen de desaparición forzada en el ordenamiento jurídico argentino, y la incompetencia del fuero militar para este tipo de casos (Guembe, 2007). Asimismo, los tribunales relativizaron el alcance de las leyes de impunidad, estableciendo que a los fines de investigar este tipo de causas no podían ser aplicadas de forma genérica a todos los casos dado que no cualquier delito debía ser exonerado de responsabilidad sino sólo aquellos cometidos con el propósito de reprimir el terrorismo (Guembe, 2007).

Otra estrategia judicial consistió en la promoción de los denominados “juicios por la verdad” ante tribunales nacionales. Estos juicios evidencian la interacción entre desarrollos judiciales internos y estrategias internacionales impulsadas por las organizaciones de derechos humanos, en particular ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Durante el período de Menem, varios militares reconocieron públicamente su responsabilidad por violaciones cometidas durante la dictadura (Payne, 2008; Verbitsky, 1995). A medida que estas confesiones se multiplicaron, se generó una fuerte presión pública para la reapertura de los juicios. En este contexto, y frente a un creciente número de casos judiciales promovidos por organizaciones como la APDH y el CELS, junto a familiares de desaparecidos, se presentaron recursos basados en la doctrina internacional sobre el derecho a la verdad. La primera decisión que reconoció este derecho fue adoptada en 1995 por la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. A partir de un pedido formulado por Emilio Mignone en la denominada Causa ESMA, con patrocinio del CELS, el tribunal dispuso diversas medidas orientadas a recabar información de dependencias militares y a convocar a integrantes de las Fuerzas Armadas a prestar declaración. De este modo, reconoció en la práctica el derecho de los familiares a conocer la verdad (Romanin, 2013). De esa forma se inició el primero de varios procesos de verdad bajo el entendimiento de que los tribunales contaban con facultades para citar a declarar a personas sospechadas de haber cometido delitos, pero no para imputarlas ni condenarlas— establecieron el principio según el cual, aun cuando las leyes impidieron la persecución penal, las investigaciones judiciales podían continuar. De este modo, la intervención judicial se limitó a la investigación y documentación de los hechos, sin posibilidad de juzgamiento ni sanción.

Estos juicios operaron bajo un mandato incierto hasta 1999, cuando se firmó un acuerdo de solución amistosa en el caso *Lapacó* ante la Comisión Interamericana. Si bien se iniciaron juicios de estas características en varias ciudades del país, la

CSJN había establecido en el fallo *Urteaga* que se debían realizar a través de recursos de habeas data, estrategia usada por algunos familiares y que presentaba serias limitaciones para el fin de lograr encontrar la verdad (Centro de Estudios Legales y Sociales, 2008; Guembe, 2007). El caso *Lapacó* llega a la CIDH impulsado por el CELS en reclamo de una decisión de la CSJN, previa al fallo *Urteaga*, donde negaba el derecho a la verdad de Carmen Aguiar de Lapacó respecto de la desaparición de su hija. En el acuerdo frente a la CIDH, el Estado argentino reconoció el derecho a la verdad de las víctimas, la jurisdicción penal para los mismos y la obligación de crear fiscales especializados en la materia (CELS, 2008).

Por otro lado, las organizaciones de derechos humanos aprovecharon oportunidades en tribunales extranjeros para eludir la impunidad interna. Durante la década de 1990, se incrementaron los procesos judiciales iniciados en el extranjero por abusos cometidos por agentes estatales argentinos. Países como España, Italia, Suecia, Francia y Alemania solicitaron la extradición de diversos militares para juzgarlos por la desaparición de sus ciudadanos, y se llevaron a cabo juicios en ausencia en Italia y Francia. La Corte Suprema argentina negó la legitimidad de estos juicios en ausencia, argumentando que violaban garantías del debido proceso consagradas en la Constitución, en particular el derecho de defensa. La respuesta del gobierno de Menem frente a estos casos fue ambigua. Si bien inicialmente mostró cierto apoyo a los litigantes (por ejemplo, facilitando recursos para traslados), luego se mostró reticente a brindar respaldo institucional. En 1994, cuando jueces italianos intentaron obtener pruebas, Menem dictó un decreto que impedía la cooperación con jueces extranjeros (CELS, 2001). En 1996, a partir de la movilización legal de comunidades de exiliados argentinos en Europa, la Audiencia Nacional de Madrid solicitó la extradición de aproximadamente cien militares y policías argentinos. Tanto el gobierno de Menem como el de De la Rúa rechazaron todos los pedidos de extradición, aunque la presión judicial internacional continuó en aumento mediante condenas en ausencia de figuras emblemáticas del régimen, como

Alfredo Astiz en París y Guillermo Suárez Mason en Roma. Sin embargo, más allá de algunos casos aislados, los jueces argentinos se mostraron en esta etapa generalmente reacios a impugnar directamente las leyes de impunidad.

Por otro lado, en 1999 se inició en Argentina un proceso judicial contra los ideólogos de la denominada Operación Cóndor, a partir de denuncias presentadas por víctimas y familiares argentinas, chilenas y uruguayas. El plan Cóndor fue un acuerdo secreto de coordinación de la represión ilegal entre las dictaduras del Cono Sur durante las décadas de 1970 y 1980, con apoyo de los Estados Unidos (CELS, 2016). Su propósito declarado era el intercambio de información e inteligencia. Sin embargo, el plan dio lugar a asesinatos, detenciones clandestinas, traslados forzados de exiliados a sus países de origen, torturas, desapariciones, falsificación de documentos y otros delitos conexos.

Los tribunales federales argentinos solicitaron la extradición de oficiales militares —entre ellos los ex presidentes Augusto Pinochet y Alfredo Stroessner— involucrados en crímenes cometidos en Argentina. El primer dictador imputado por la Operación Cóndor fue Videla. Un juez federal ordenó su procesamiento y prisión preventiva en julio y septiembre de 2001, bajo cargos de asociación ilícita, privación ilegal de la libertad y torturas coordinadas en el marco de la Operación Cóndor. El 23 de mayo de 2002, la Cámara Federal confirmó su procesamiento, sosteniendo que la coordinación represiva en el Cono Sur constituía una asociación ilícita que debía ser considerada un crimen de lesa humanidad. Videla se encontraba en prisión preventiva por su participación en la apropiación de menores. En ese proceso, su defensa argumentó que todos los delitos cometidos durante el gobierno militar ya habían sido juzgados. La Cámara Federal concluyó que sólo cuatro de los setenta y dos casos incluidos en las actuaciones relativas a la Operación Cóndor habían sido efectivamente juzgados. Asimismo, el tribunal reafirmó el criterio establecido en el fallo sobre apropiación de menores, según el cual la desapa-

rición forzada constituye un delito permanente y, por lo tanto, sólo podían considerarse juzgados aquellos hechos cometidos hasta la fecha del juicio de 1985.

Finalmente, el MDH atacó directamente la validez constitucional de las leyes de impunidad. A fines del año 2000, el CELS y la familia de las víctimas solicitaron a la justicia la investigación de los delitos de desaparición forzada y torturas cometidos contra José Poblete y Gertrudis Hlaczik de Poblete. Junto con Abuelas de Plaza de Mayo, como litigante por la apropiación de Claudia Poblete, secuestrada junto con sus padres, demandaron para ello la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. En respuesta a este pedido, en marzo de 2001, el juez federal Gabriel Cavallo declaró por primera vez la inconstitucionalidad de dichas leyes, sosteniendo que las mismas contradecían las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos suscriptos por Argentina, que imponen la obligación de investigar, juzgar y sancionar las violaciones graves a los derechos humanos. De manera coincidente, pocos días después de la decisión de Cavallo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó su sentencia en el caso *Barrios Altos*, declarando inválidas, entre otras, las leyes de amnistía promulgadas por el gobierno de Fujimori en Perú. Esta sentencia fue ampliamente citada —incluso de manera textual— cuando, en noviembre de 2001, la Cámara Federal confirmó la decisión de Cavallo y declaró la nulidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. Según los jueces de la Cámara, las obligaciones internacionales del Estado argentino implicaban el deber de investigar y sancionar a los responsables de crímenes de lesa humanidad. Asimismo, los magistrados formularon un señalamiento implícito a la Corte Suprema respecto de su responsabilidad de garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones internacionales.

Estos fallos generaron un efecto inmediato en el sistema judicial argentino. Por ejemplo, en julio de 2002, el juez federal Claudio Bonadío ordenó la detención del ex presidente de facto Galtieri y de treinta y cinco militares y policías retirados por la desaparición de militantes montoneros que regresaban del exilio a comien-

zos de la década de 1980. Muchos de los imputados habían sido beneficiados por las leyes de impunidad, cuya inconstitucionalidad Bonadío ya había declarado en una causa anterior. La reacción inmediata de las Fuerzas Armadas fue advertir sobre los riesgos de anular las leyes de impunidad. Sin embargo, como reflejo del debilitamiento de su influencia política y de la profunda crisis económica de diciembre de 2001, estas advertencias tuvieron escaso impacto.

El estancamiento político en materia de derechos humanos durante los gobiernos de Menem, De la Rúa y Duhalde, junto con la vigencia de las leyes de impunidad y los indultos presidenciales, limitó significativamente las posibilidades de avanzar judicialmente en el ámbito doméstico. Sin embargo, como resultado de la presión sostenida de las organizaciones de derechos humanos —a través del desarrollo de estrategias judiciales innovadoras a nivel nacional e internacional— la cuestión de la rendición de cuentas se mantuvo vigente, produciendo avances relevantes como los juicios por la verdad y las políticas de reparación durante la década de 1990, y consolidando una tendencia hacia una creciente judicialización de la política de rendición de cuentas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el régimen militar (Acuña y Smulovitz, 1997).

5. Tercera etapa: ampliando los márgenes de la justicia

La tercera etapa en el proceso de justicia transicional en la Argentina, que se desarrolló entre 2003 y 2015, implicó la apertura de una segunda fase de enjuiciamiento penal, que también se inició con una voluntad política determinante del Poder Ejecutivo, pero tuvo características marcadamente distintas a la primera etapa, en términos del rol de los organismos de derechos humanos y su relación con el gobierno, el papel de la Corte Suprema, el derecho aplicable, y la subordinación del poder militar. El cambio de contexto político y legal, relacionado con transformaciones que se produjeron en los años 90 en aspectos tales como la incorporación del derecho internacional al campo jurídico argentino y el debilitamiento del

poder militar, generó condiciones más favorables para llevar a cabo la reapertura y la continuidad de los juicios, esta vez sin los condicionamientos y restricciones existentes en los primeros años de la transición democrática. Asimismo, en esta etapa Néstor Kirchner (2003-2007) adoptó la política de derechos humanos con relación a los crímenes de la dictadura como pilar fundamental de su gobierno, lo cual marcó su relación con los organismos de derechos humanos y la priorización del tema en la agenda y en la acción política (que sería continuada durante las presidencias de Cristina Fernández, 2007-2015).

Sin embargo, también a diferencia de la primera etapa, la estrategia jurídica de este proceso no fue diseñada desde arriba. La acción crucial del gobierno fue remover los obstáculos generados por el marco de impunidad y habilitar el espacio para las demandas históricas del movimiento, así como para sus estrategias jurídicas. Como ejemplo del rol fundamental que tuvieron los organismos de derechos humanos en esta etapa se destaca el hecho de que el fallo de la Corte Suprema en el caso *Simón*, que permitió terminar con las leyes de impunidad y dar lugar a la reapertura de los juicios, tuvo origen en el litigio estratégico del CELS y Abuelas de Plaza de Mayo para cuestionar el sistema de amnistía.

Durante este periodo se profundizó la profesionalización del movimiento de derechos humanos y sus equipos legales fueron fundamentales para llevar adelante los juicios en todo el país, con un rol clave, entre otros aspectos, en la sistematización de pruebas recopiladas durante décadas. Por otra parte, la profesionalización e institucionalización del movimiento estuvo ligada a la integración de miembros de las organizaciones en cargos públicos y estructuras estatales — especialmente en la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación—, que fue parte de un proceso que ha sido caracterizado como “estatización de la memoria” (Crenzel, 2025b).

5.1. La construcción de una política de Estado

En contraste con las expectativas generadas por la campaña electoral de Alfonsín en materia de derechos humanos, la asunción de Kirchner como Presidente de la Nación cambió de manera inesperada las oportunidades políticas para las demandas del movimiento. En el discurso de asunción del cargo, el 25 de mayo de 2003, Kirchner se identificó con las víctimas de la dictadura y presentó a su gobierno como un quiebre con las políticas de impunidad. En una de sus primeras medidas, cinco días después de haber asumido su mandato, el Presidente forzó el retiro de prácticamente la mitad de las cúpulas militares (Roehrig, 2009). Ante las críticas públicas a esta medida por parte del jefe del Ejército, Ricardo Brinzoni, Kirchner respondió que los militares ya no tenían ningún papel en la evaluación de las decisiones políticas. Esto marcó el comienzo de un periodo de subordinación del poder militar al mando civil, que se mantuvo hasta el final del gobierno de Cristina Fernández. Esas primeras medidas señalaron el cambio en el poder de veto que habían tenido los militares en los años 80, y según afirma Roehrig (2009), allanaron el camino para las medidas que siguieron por parte de los otros poderes.

En el mes de julio de 2003, el gobierno derogó el mecanismo (Decreto 1581/2001) que impedía la extradición de represores solicitada por tribunales extranjeros, poniendo fin a la doctrina sostenida por los gobiernos anteriores a partir de Menem, basada en el principio de territorialidad (Crenzel 2025b; Smulovitz, 2025). Esto provocó la inmediata detención de cuarenta y seis militares con fines de ser extraditados ante solicitud del juez español Baltasar Garzón. Se ha sostenido que esta medida ejerció presión sobre el Congreso de la Nación para la anulación de las leyes de obediencia debida y punto final (Roehrig, 2009).

El 12 de agosto, a partir del proyecto de ley presentado por la Diputada Patricia Walsh, integrante de la Alianza Izquierda Unida, el Congreso declaró la "nulidad insanable" de las leyes de impunidad. La iniciativa del gobierno en la materia debilitó las alianzas parlamentarias que habían sostenido la impunidad en la década

anterior, especialmente conformadas por Partido Justicialista bajo el liderazgo de Menem junto a la Unión Cívica Radical (Engstrom y Pereira, 2012). Esta vez, en línea con la política del Ejecutivo, senadores y diputados peronistas votaron de manera mayoritaria por la nulidad de las leyes. Pocos días después, en respaldo de la decisión legislativa, la Cámara Federal ordenó que los casos que habían sido cerrados en la década de 1980 fueran enviados nuevamente a los jueces correspondientes, a fin de que se evaluara la posibilidad de reabrirlos (Filippini, 2011). Ante la declaración de nulidad de estas leyes, el juez Baltasar Garzón decidió desistir de los procesamientos y de los pedidos de extradición que había impulsado contra militares argentinos (Roehrig, 2009), en una muestra de cómo la relevancia del ámbito internacional aumenta o decrece según el grado de apertura de las oportunidades en el país.

En términos de políticas estatales, durante toda esta etapa se produce una consolidación institucional de la agenda de MVJ en general. Las políticas de memoria —incluidas iniciativas conmemorativas, reformas institucionales y actos simbólicos— reforzaron una interpretación del pasado sostenida desde el Estado que colocó en el centro a las víctimas y afirmó la responsabilidad penal de los perpetradores (Crenzel, 2025b).

En términos de políticas de apoyo al proceso de justicia, en los primeros años de esta etapa se crea y consolida una arquitectura pública destinada a contribuir a los procesos judiciales. En el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional se crea en 2007 el Programa “Verdad y Justicia” dedicado a asistir causas judiciales, sistematizar información sobre estructuras represivas y brindar protección y acompañamiento a víctimas y testigos (Varsky, 2024). El programa operó bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete y posteriormente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, organismo que también estableció como política criminal el presentarse como querellante en diferentes causas de lesa humanidad a lo largo del país. Asimismo, a través del Centro “Fernando Ulloa”, la misma Secretaría brindaba asis-

tencia psicoterapéutica a las víctimas. Estos roles de apoyo al proceso de justicia también fueron adoptados por diferentes programas y agencias de gobiernos provinciales (Engstrom y Pereira, 2012).

En esta línea, también en la órbita del Poder Ejecutivo, se crearon agencias especializadas en distintos ministerios. Por ejemplo, las direcciones específicas de los ministerios de Defensa, de Seguridad y de Cancillería, aportaron pruebas y documentación en las causas que la justicia requería para la identificación de responsables o esclarecimiento de los hechos (Varsky, 2024). Por su parte, la Unidad de Información Financiera del Ministerio de Hacienda utilizó la ley de blanqueo de capitales para participar en casos de responsabilidad empresarial y la oficina de derechos humanos del Banco Central Nacional recopiló archivos clasificados y no clasificados relacionados con el papel de las empresas en los abusos de los derechos humanos y los entregó a las autoridades judiciales y no judiciales (Pereira et al., 2022).

Por su parte, los órganos dedicados exclusivamente al desarrollo de los juicios desarrollaron sus propias políticas criminales. En el 2008 la Procuración General de la Nación creó unidades especiales para abordar la complejidad de estos casos. Así también en 2007 se crea la inicialmente llamada Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado (actualmente Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad), que ha desarrollado una política de persecución penal coordinada, articulando información, actores e instituciones para sostener el proceso de juzgamiento. Dentro de esa estructura (Varsky, 2024). Otras agencias dentro de la Procuración contribuyeron a este proceso de forma articulada, como la Oficina de Investigación Económica y Análisis Financiero dedicada a desarrollar una política de investigación de la dimensión económica del terrorismo de Estado (Pereira et al., 2022).

La CSJN también creó órganos especializados en la materia. Por ejemplo, en el 2008 se crea la Unidad de Superintendencia para Delitos de Lesa Humanidad dedicada a coordinar, impulsar y monitorear los procesos judiciales relacionados con crímenes de lesa humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado y la Comisión Interpoderes (integrada además por el Ministerio Público Fiscal, el Poder Ejecutivo Nacional y el Congreso de la Nación), para relevar periódicamente las necesidades y obstáculos que enfrentaba el proceso de justicia en cada una de las provincias del país (Varsky, 2024).

Asimismo, en el seno de las Fuerzas Armadas se crean en 2010 los Equipos de Relevamiento y Análisis (ERyA) de Archivos de las Fuerzas Armadas con el objetivo de relevar la documentación y archivos de las tres Fuerzas Armadas, para identificar aquella documentación que pudiera tener interés judicial o histórico sobre lo ocurrido en el marco del terrorismo de Estado (Varsky, 2024).

5.2. El desmantelamiento del muro de impunidad

Tanto el impulso judicial dado por jueces y tribunales inferiores como las medidas políticas de Kirchner requerían de la intervención de la CSJN para lograr definitivamente desmantelar el esquema legal de impunidad. La Corte dictó una serie de fallos que progresivamente atacaron la base de dicho esquema, abriendo definitivamente el campo para un proceso de justicia amplio, sin condicionamientos. El 24 de agosto de 2004, la Corte dictó el fallo *Arancibia Clavel*, en el que condenó a un agente de la inteligencia chilena (DINA) residente en Argentina por el asesinato del general chileno Carlos Prats y su esposa, en Buenos Aires en 1974, como parte del Plan Cóndor. El fallo ratificó la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad -que había sido el fundamento de la nulificación de las leyes de impunidad por el Congreso- y argumentó que este principio ya existía como costumbre internacional y norma de ius cogens al momento de cometerse el delito

(Guembe, 2005). Este fue el precedente central para que el siguiente año la CSJN declarara inconstitucionales esas leyes.

En julio de 2005, la CSJN dio el paso decisivo para terminar con el marco de impunidad, al declarar la inconstitucionalidad de las leyes de obediencia debida y punto final, por ser contrarias al derecho internacional de los derechos humanos. De este modo, la Corte confirmó el fallo del Juez Cavallo en el caso *Simón*, y la ley del Congreso que declaró nulas las leyes de impunidad. Balardini (2016) señala que la consecuencia inmediata del fallo de la Corte fue que los organismos de derechos humanos, las víctimas y los fiscales comenzaron a solicitar a los tribunales que requirieran los casos cerrados en los años 80, y presentaron cientos de nuevas causas. Finalmente, el 13 de julio de 2007, la Corte dictó el fallo *Mazzeo*, en el que declaró la inconstitucionalidad de los indultos para delitos de lesa humanidad, con lo que terminó de dismantelar la arquitectura de impunidad.

El cambio de jurisprudencia de la Corte Suprema —que en 1987 había convalidado las leyes de punto final y obediencia debida-, y en general la reapertura de los juicios, así como el inicio de nuevas causas bajo la categoría de crímenes de lesa humanidad, se sustentó en la prevalencia del derecho internacional sobre el derecho interno. Para que esto ocurriera fue necesario un cambio de paradigma jurídico que, como explica González-Ocantos (2016), fue posible debido al trabajo de muchos años de los organismos de derechos humanos, que actuaron como “agentes de cambio ideacional”, promoviendo el reemplazo de visiones legales formalistas por nuevos discursos y enfoques jurídicos basados en el paradigma de los derechos humanos. Asimismo, el cambio de paradigma jurídico en las decisiones de la Corte fue posible a partir de la renovación del Tribunal llevada adelante por Kirchner, quien logró que los jueces que integraban la llamada mayoría automática menemista, que garantizaban la impunidad, renunciaran o fuesen removidos por medio de juicio político. Asimismo, el Presidente propuso para esos cargos a juristas

afines a enfoques basados en el derecho internacional de los derechos humanos (González-Ocantos, 2016).

5.3. Expansión territorial de los juicios, ampliación de los delitos y de los sujetos implicados

En este nuevo ciclo se expandió significativamente el alcance de los procesamiento con relación a los procesos judiciales de los años ochenta, tanto en términos cuantitativos –a marzo de 2026, se registraron 361 sentencias y 1231 condenas-, como con respecto a las categorías de delitos y sujetos implicados, así como con relación a las jurisdicciones y tribunales intervinientes (Engstrom y Pereira, 2012). En primer lugar, sin el obstáculo de las leyes de impunidad, en estos juicios se incluyó no sólo a las cúpulas militares, sino a todos los autores materiales y a todos los niveles de la jerarquía represiva, y se iniciaron centenares de causas en todo el país contra los responsables inmediatos y los integrantes de los grupos de tareas, bajo la premisa de que los subordinados no quedan exentos de responsabilidad por crímenes de lesa humanidad (Guembe, 2007; Filippini, 2011).

Asimismo, luego de que la atención inicial desde la reapertura de los juicios se centrara en los casos clausurados en los años ochenta, es decir, casos en que los imputados eran miembros de las Fuerzas Armadas y de seguridad (Filippini, 2011), se produjo una “ampliación de los anillos de responsabilidad” (Bohoslavsky, 2019) incluyendo sujetos con distintos grados de intervención, colaboración o encubrimiento dentro del esquema represivo. Este desplazamiento en la conceptualización de los sujetos implicados, o perpetradores, condujo a la investigación y, en algunos casos, a la condena de empresarios que colaboraron y se beneficiaron con la represión, así como de jueces y abogados, sacerdotes y médicos, por su participación en el terrorismo de Estado –aunque el foco siguió estando en el personal militar y de seguridad (Filippini, 2011). Las causas contra directivos de las empresas Ford, Mercedes Benz y Ledesma permitieron mostrar la responsabilidad em-

presarial en la dictadura (Pereira et al., 2022). La condena del exjuez federal Víctor Brusa por el TOF (Tribunal Oral Federal) de Santa Fe, en 2009, fue la primera condena a un exjuez por crímenes de la dictadura. En el juicio a Christian Von Wernich, sacerdote católico y capellán policial —parte del “Circuito Camps”—, condenado en 2007 por el TOF N° 1 de La Plata, se probó la complicidad de sectores de la Iglesia que apoyaron sesiones de tortura y actuaron como informantes.

En esta etapa, por primera vez se abordó la violencia sexual como delito autónomo y de lesa humanidad, es decir, no amniable (Alvarez, 2020; Chiarotti, 2026; Martínez, 2024). La primera condena por violencia sexual, que la trató explícitamente como crimen de lesa humanidad, separado de la figura genérica de tormentos, se dictó en 2010 en el caso *Molina*, llevado adelante ante el TOF N°1 de Mar del Plata. Este caso marcó un hito en la jurisprudencia de género y en los juicios sobre terrorismo de Estado en el país, e impulsó estrategias posteriores de litigio en otros casos (Balardini, Oberlin, Sobredo, 2011).

En esta etapa se expandió también el marco temporal de la investigación, incluyendo crímenes vinculados a la persecución política anterior al golpe de Estado de 1976, más allá de lo abarcado por la CONADEP y el Juicio a las Juntas (Filippini, 2011; Crenzel, 2025b). La megacausa Operativo Independencia, llevada adelante ante el TOF de Tucumán, que dictó la sentencia principal el 15 de diciembre de 2017, fue clave para analizar la represión iniciada en 1975 bajo un gobierno constitucional, evidenciando la existencia de un plan sistemático de exterminio antes del golpe de Estado (Garaño, 2020). Por su parte, en la causa *Caballero I*, el TOF de Resistencia estableció, el 13 de diciembre de 2010, la existencia de un plan sistemático de represión implementado en Chaco entre 1974–1977 -éste fue el primero de una serie de juicios por crímenes de lesa humanidad en esa provincia (causas *Caballero II-IV*), que ampliaron sucesivamente el foco de la investigación.

El desarrollo de esos casos emblemáticos en tribunales provinciales da cuenta de la importancia de la ampliación del proceso de justicia hacia las distintas ju-

jurisdicciones del país, que fue una característica distintiva de esta etapa. La federalización de los juicios y su expansión más allá de la Ciudad de Buenos Aires y La Plata permitió reconstruir el funcionamiento territorial del terrorismo de Estado y su lógica completa, articulada entre niveles locales y nacionales (CELS, 2017a). En las distintas provincias, las causas se organizaron generalmente en torno a circuitos represivos locales, con foco en centros clandestinos de detención o áreas militares. En este sentido, los juicios en tribunales provinciales siguieron la orientación general de las investigaciones federales de esta etapa, que tendieron a estructurarse según centros clandestinos, circuitos, o planes represivos comunes, conformando en muchos casos megacausas (CELS, 2015). Los juicios realizados a lo largo del país muestran un desarrollo territorial heterogéneo (Pereira, 2025), con importantes disparidades en cuanto a ritmo de avance, capacidad institucional y volumen de causas en las distintas jurisdicciones (CELS, 2017a).

6. Justicia ralentizada: el proceso de justicia en disputa

El período que se abre en 2015 introduce una reconfiguración significativa en las oportunidades políticas que estructuran el proceso de juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad en Argentina. A diferencia del ciclo previo —caracterizado por un fuerte alineamiento entre el Estado y la agenda del movimiento de derechos humanos—, los gobiernos que se suceden desde entonces configuran un escenario más inestable, en el que el posicionamiento estatal oscila entre la ambivalencia, la moderación y, más recientemente, la oposición abierta. Estas variaciones no implican una interrupción del proceso, pero afectan de manera directa su ritmo, su centralidad política y las condiciones institucionales que lo sostienen.

Durante el gobierno de Mauricio Macri (2015–2019), el posicionamiento estatal marcó un retroceso con respecto al proceso de memoria, verdad, justicia. Desde la campaña presidencial, Macri se pronunció en contra de la acción de orga-

nismos de derechos humanos (a la que calificó como “curro”), y bajo su gobierno comenzó un proceso de desfinanciamiento y despidos en áreas de derechos humanos, así como una defensa por parte de altos funcionarios de la reducción de penas para los condenados por crímenes de lesa humanidad, y una deslegitimación del proceso judicial al que se calificó como venganza (Mercatante y Camps, 2019; Salvi y Balé, 2024). En términos formales, el proceso de juzgamiento continuó su curso y no se produjeron retrocesos normativos de gran alcance. Sin embargo, la literatura coincide en señalar una pérdida de centralidad de la agenda de memoria, verdad y justicia entre las prioridades gubernamentales (Balé, 2023; Messina y Salvi, 2026). En este contexto, el Estado dejó de operar como un promotor activo del proceso judicial y pasó a desempeñar un rol más distante, en el que la continuidad de los juicios descansó en mayor medida en la inercia institucional acumulada y en la acción sostenida de actores judiciales y del movimiento de derechos humanos.

Esta reconfiguración se expresó en distintos niveles. En el plano discursivo, el gobierno adoptó posiciones más equidistantes respecto del pasado reciente, habilitando en algunos momentos la circulación de narrativas que tensionaban los consensos contruidos en torno a la interpretación del terrorismo de Estado. El gobierno relativizó el número de desaparecidos (Jean Jean, 2024) y reactivó el discurso sobre la teoría de los dos demonios y la “guerra sucia” (Salvi y Balé, 2024; Chirrio et al., 2025). En el plano de las políticas públicas, se cerraron áreas de derechos humanos en el Ministerio de Seguridad y en el Banco Central de la República Argentina, que eran fundamentales para la continuidad de los juicios a actores militares y económicos, y se desfinanciaron programas estatales vinculados al seguimiento de causas y al apoyo a víctimas (Mercatante y Camps, 2019). Asimismo, el período estuvo atravesado por episodios que evidenciaron la fragilidad de los consensos alcanzados, como el fallo de la CSJN en 2017 en el caso *Muiña* -conocido como “2x1” ya que implicaba la reducción de las condenas-, que generó una reacción social y política masiva y puso de manifiesto la persistencia de disputas en

torno a los límites del proceso de justicia (CELS, 2017b; Salvi y Balé, 2024). Frente a la multitudinaria movilización popular del 10 de mayo de 2017 en repudio al fallo, el Congreso nacional sancionó ese mismo día, y por unanimidad (con un solo voto en contra), la ley 27.362, que determinó que el beneficio de la reducción de la pena no es aplicable a delitos de lesa humanidad (CELS, 2017). Finalmente, 12 días después de su fallo, la CSJN se comprometió a rever su decisión, y el 5 de diciembre de 2018, en el caso *Batalla*, revirtió su jurisprudencia (Salvi y Balé, 2024).

Desde una perspectiva analítica, este período puede interpretarse como un momento de reducción de las oportunidades políticas para la expansión del proceso. No se trata de un escenario de bloqueo, sino de desaceleración: la ausencia de una política estatal activa no detiene los juicios, pero sí los expone a mayores contingencias y limita su dinamismo. En cuanto a la oportunidad legal, fue significativa la modificación de la composición de la Corte Suprema, con los nombramientos de los Jueces Carlos Rosenkrantz y Horacio Rosatti, quienes durante su proceso de designación fueron cuestionados por el MDH por defender una visión restrictiva de la aplicación de los tratados internacionales —lo cual luego se reflejó en fallos como *Muiña* (Salvi y Balé, 2024).

El gobierno de Alberto Fernández (2019–2023) introduce una nueva variación, caracterizada por un reposicionamiento favorable hacia la agenda de derechos humanos, aunque sin recuperar plenamente la intensidad del ciclo anterior a 2015. En términos discursivos, se restablece una narrativa estatal alineada con los principios de memoria, verdad y justicia, y se reafirma el compromiso con la continuidad de los juicios. Sin embargo, este alineamiento se desarrolla en un contexto político e institucional más restrictivo, lo que limita su capacidad de traducirse en una revitalización sustantiva del proceso. Durante estos años continuaron los juicios en todo el país, con nuevas sentencias y causas elevadas a juicio, pero con problemas como demoras y falta de recursos (Memoria Abierta y CELS, 2022).

En efecto, si bien se mantuvieron políticas públicas relevantes y se preservaron las estructuras institucionales existentes, la agenda de justicia transicional no ocupó un lugar prioritario dentro de la acción gubernamental. Factores como la pandemia de COVID-19 (Memoria Abierta y CELS, 2022), la crisis económica, y la fragmentación política contribuyeron a restringir los márgenes de acción estatal en esta materia. En consecuencia, el período puede caracterizarse como uno de continuidad con limitaciones: el proceso de juzgamiento se sostiene, pero sin experimentar una expansión significativa, y permanece condicionado por restricciones estructurales que afectan su ritmo y alcance.

Finalmente, la llegada de Javier Milei al poder en 2023 inaugura un escenario cualitativamente distinto, en el que el posicionamiento estatal se desplaza hacia una postura abiertamente crítica respecto de las políticas de memoria, verdad y justicia. Este nuevo contexto se caracteriza por la articulación de discursos que cuestionan los consensos construidos en torno al pasado reciente y por la adopción de medidas que impactan en las condiciones institucionales del proceso (CELS, 2024; Barros y Salvi, 2026). En particular, se cerró el Equipo de Relevamiento y Análisis de las Instituciones Militares (ERyA), creado en 2010, que funcionaba dentro del Ministerio de Defensa y tenía a su cargo responder a los requerimientos realizados por el sistema de justicia en el marco de los juicios por crímenes de lesa humanidad. En general, la desfinanciación y reducción de políticas públicas vinculadas al proceso de memoria, verdad y justicia, la deslegitimación de actores del movimiento de derechos humanos y la reconfiguración de espacios estatales relevantes configuran un entorno restrictivo para el desarrollo de los juicios.

Este giro no implica necesariamente una clausura inmediata del proceso judicial, pero sí introduce obstáculos adicionales que afectan tanto su dimensión material como simbólica. En términos materiales, se ven comprometidos recursos, capacidades institucionales y niveles de coordinación estatal (Abuelas de Plaza de Mayo et al., 2025). En el plano simbólico, la legitimidad social del proceso se vuelve

objeto de disputa, en un contexto en el que se reactivan narrativas alternativas que buscan erosionar los consensos alcanzados en décadas anteriores.

Estas variaciones en el posicionamiento estatal no operan en el vacío. Por el contrario, se articulan con la emergencia y consolidación de actores de veto que intervienen activamente en el proceso, contribuyendo a moldear sus condiciones de desarrollo. En este sentido, la reconfiguración del campo memorial resulta central para comprender la dinámica reciente de la justicia transicional en Argentina.

La emergencia del campo de la “memoria completa” constituye un elemento clave en este proceso. Lejos de ser simplemente un conjunto de narrativas alternativas, este campo puede entenderse como un espacio relativamente estructurado de producción de sentido que articula interpretaciones del pasado, identidades colectivas y formas de acción (Lvovich y Grinchpun, 2022; Salvi, 2012). Aunque sus antecedentes se remontan a las primeras décadas de la posdictadura, su consolidación como espacio más coherente y visible se produce a partir de la reapertura de los juicios en los años 2000. En este nuevo contexto, discursos previamente fragmentados comienzan a reorganizarse en torno a interpretaciones que presentan las políticas de memoria, verdad y justicia como formas de persecución, exclusión o injusticia.

Este proceso implica no solo la circulación de narrativas —como la idea de “guerra” o la reivindicación de las “víctimas del terrorismo”— sino también la construcción de un marco interpretativo que resignifica los desarrollos legales como amenazas (Salvi, 2011; Palmisciano, 2021, 2022). En este sentido, el campo de la “memoria completa” opera como una infraestructura interpretativa que traduce la expansión del proceso judicial en términos de agravio colectivo, generando las condiciones para la acción coordinada. Así, más que un actor unificado, constituye un espacio de convergencia que habilita la articulación de estrategias diversas, incluyendo la intervención directa en el terreno jurídico.

Es en este contexto donde emerge la movilización legal conservadora como una forma específica de acción dentro del campo. Como argumentamos en otro trabajo, este tipo de movilización no surge como una estrategia originaria, sino como el resultado de la transformación progresiva de prácticas de defensa penal en formas coordinadas de intervención jurídica (Pereira y Murillo, en prensa) . En sus primeras etapas, la acción legal de los acusados y sus defensores se encontraba fragmentada y orientada a la resolución de casos individuales. Sin embargo, a medida que los juicios se expanden y se consolidan como un proceso sostenido, estas prácticas comienzan a adquirir rasgos distintivos, como la coordinación entre casos, la estabilización de argumentos jurídicos y su articulación con narrativas más amplias del campo contra-memorial.

Este proceso de transformación se apoya en la emergencia de organizaciones específicas —como Justicia y Concordia y Abogados Defensores de Derechos Humanos de América Latina— que funcionan como estructuras de coordinación y producción doctrinal. Estas organizaciones permiten la agregación de recursos, la circulación de argumentos y la proyección colectiva de reclamos, transformando las condiciones bajo las cuales opera la defensa penal. A través de estas plataformas, la acción jurídica deja de ser estrictamente reactiva para convertirse en un repertorio más amplio de intervención que incluye acciones colectivas, presentaciones ante tribunales superiores, articulación con actores estatales y estrategias de internacionalización del conflicto (Pereira y Murillo, en prensa) .

Finalmente, una vez que esta movilización supera cierto umbral de organización y coordinación, su evolución comienza a estar estrechamente vinculada a las variaciones en las oportunidades políticas. En contextos más permisivos, estas organizaciones tienden a expandir su repertorio hacia estrategias reformistas o de incidencia institucional; mientras que en escenarios más restrictivos se observa una intensificación de la acción en el ámbito judicial y un aumento en los niveles de coordinación entre actores. En este sentido, la movilización legal conservadora no

solo constituye un actor de veto dentro del proceso de justicia, sino también un actor dinámico que adapta sus estrategias en función de los cambios en el entorno político, contribuyendo a modular el ritmo, la dirección y las condiciones de desarrollo del proceso de juzgamiento.

6.1. Movilización legal defensiva

El movimiento de derechos humanos ha enfrentado de manera sistemática el negacionismo y la ofensiva oficial contra las políticas de memoria, verdad y justicia que comenzó bajo el gobierno de Macri y se profundizó bajo el gobierno de Milei, y lo ha hecho mediante una combinación de estrategias consolidadas a lo largo del tiempo como parte de su repertorio de acción colectiva, entre las que se destacan la movilización social, el litigio, y el reclamo ante organismos internacionales, que volvió a ser relevante en esta etapa, frente al cierre de las oportunidades políticas en el país.

La movilización social masiva ha sido determinante en este período para detener el intento gubernamental de revertir el proceso de justicia penal. Uno de los hitos más emblemáticos en este sentido fue la multitudinaria manifestación popular del 10 de mayo de 2017, en la que participaron cientos de miles de personas contra el fallo *Muiña* de la CSJN -que beneficiaba a represores presos- bajo el lema “Nunca más privilegios a los criminales de lesa humanidad”. La marcha, convocada por todos los organismos de derechos humanos en unidad, y en todo el país, tuvo un impacto institucional directo en la ley votada ese mismo día por el Congreso (CELS, 2017b), y posteriormente en la reversión del fallo por parte de la propia Corte (Quiroga, 2021; Jean Jean, 2024; Salvi y Balé, 2024). Asimismo, se ha señalado que la reacción de los organismos de derechos humanos frente al fallo fue determinante para que la mayoría de jueces de instancias inferiores se negaran a aplicar la doctrina de la Corte, aun antes de la actuación del Congreso, bajo el argumento de la responsabilidad internacional del Estado (Quiroga, 2021).

Durante esta etapa, el movimiento continuó desarrollando acciones de litigio y movilización jurídica frente a retrocesos y amenazas estatales sobre las políticas de memoria, verdad y justicia, primero durante el gobierno de Macri y más recientemente ante la radicalización de esta ofensiva bajo el gobierno de Milei. A diferencia de la etapa de justicia ampliada, en la que el movimiento de derechos humanos pudo desplegar sus estrategias de litigio de manera expansiva, en este periodo las estrategias legales del movimiento han tenido un carácter reactivo o defensivo frente a decisiones gubernamentales y judiciales regresivas. Tras el fallo *Muiña*, los organismos de derechos humanos implementaron estrategias de litigio orientadas a contener sus efectos expansivos, a través de intervenciones como querellantes o acciones coordinadas con diversos organismos y actores jurídicos que permitieran criterios comunes en distintas causas en torno a la inaplicabilidad del criterio de 2x1, o a la restricción de su alcance (CELS, 2017b).

Asimismo, el movimiento de derechos humanos volvió a recurrir al ámbito internacional, como ocurrió en la década de 1990. Sin embargo, en este periodo no se han llevado adelante acciones de litigio tradicional, por ejemplo con peticiones de extradición, sino reclamos sobre el cumplimiento del marco legal vigente y denuncias sobre el vaciamiento de las instituciones que permitían llevar adelante las políticas de derechos humanos, y que sostenían el proceso de justicia penal. Ante el fallo *Muiña*, y a instancia de las organizaciones argentinas, el Relator Especial y el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas enviaron escritos a la Corte Suprema advirtiéndole que la reducción de penas en estos casos violaba las obligaciones internacionales del país en materia de sanciones por delitos de lesa humanidad (CELS, 2017b).

El recurso a organismos internacionales se intensificó bajo el gobierno de Milei. En setiembre de 2024, el movimiento logró que el Comité de los Derechos del Niño de la ONU intimara al Estado argentino a revisar el cierre de la Unidad Especial de Investigación de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CoNa-

DI), señalando que el país ha sido una referencia global sobre la búsqueda de niños desaparecidos (Abuelas de Plaza de Mayo et al., 2025). En ese mismo mes, el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre desapariciones forzadas mantuvo una audiencia con organismos argentinos de derechos humanos, que denunciaron el desmantelamiento de diversas áreas y políticas y sus consecuencias sobre la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada, y solicitaron al Grupo de Trabajo que realice una visita a la Argentina e inste al Estado a apoyar los procesos de investigación y juzgamiento de los crímenes de la dictadura, entre otras medidas (CELS, 2024). Por su parte, el 14 de noviembre de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizó una audiencia sobre el “Impacto de las políticas de Memoria, Verdad y Justicia en los derechos humanos en Argentina”, en una serie de tres audiencias sostenidas el mismo día para analizar la situación del país desde el inicio del gobierno de Milei (Abuelas de Plaza de Mayo, 2024).

7. Conclusiones

El análisis del proceso de justicia por los crímenes de la última dictadura en Argentina permite reconstruir una trayectoria marcada por configuraciones cambiantes de oportunidades políticas y legales, así como por transformaciones en las capacidades del movimiento de derechos humanos. A lo largo de cuatro décadas, el proceso atravesó etapas diferenciadas: una apertura inicial seguida de un cierre institucional condicionado por actores de veto; un período de impunidad sostenida en el que la presión internacional adquirió un carácter estructurante; una fase de expansión y consolidación impulsada por la convergencia entre oportunidades políticas favorables, un marco jurídico estable y capacidades socio-legales fortalecidas; y, finalmente, una etapa más reciente caracterizada por la persistencia del proceso en un escenario de disputa y reconfiguración.

Sin embargo, más allá de estas variaciones, el análisis revela un rasgo persistente: el proceso de justicia no se interrumpe, sino que se reconfigura. En este sen-

tido, el caso argentino muestra que la continuidad del proceso no puede explicarse únicamente por la apertura de oportunidades políticas o legales, sino por la presencia de un actor cuya intervención se mantiene constante a lo largo del tiempo: el movimiento de derechos humanos. A diferencia de las oportunidades —que varían significativamente entre etapas—, la movilización del MDH constituye una variable estructural del proceso, en tanto sostiene, reactiva y reorienta las demandas de justicia incluso en contextos adversos. Aun en los momentos de mayor restricción —particularmente durante la década de 1990—, el movimiento logró mantener activa la demanda de justicia, adaptando sus estrategias y activando de manera creativa los recursos disponibles en distintos niveles.

En este sentido, el caso argentino permite observar una transformación en la naturaleza del proceso. Mientras que en sus primeras etapas el desarrollo de la justicia estuvo fuertemente condicionado por variables estructurales —como la capacidad de veto de determinados actores o el posicionamiento del Poder Ejecutivo—, en etapas posteriores el proceso adquiere un mayor grado de autonomía relativa y se configura progresivamente como un campo de disputa. En este campo, distintos actores intervienen no solo para avanzar o limitar los juicios, sino para redefinir el alcance de las categorías jurídicas, disputar las interpretaciones del pasado y cuestionar la legitimidad misma de la justicia. La emergencia de la movilización legal conservadora y la consolidación del campo de la “memoria completa” evidencian que la justicia transicional no es un proceso lineal ni irreversible, sino un espacio en permanente tensión.

La Tabla 2 sintetiza estas dinámicas, mostrando la configuración cambiante de las oportunidades políticas y legales, así como de las capacidades del movimiento de derechos humanos, a lo largo de las distintas etapas del proceso. Lejos de reflejar una secuencia lineal, esta reconstrucción permite identificar patrones de variación y persistencia que dan cuenta de la complejidad del caso argentino.

Desde esta perspectiva, el proceso argentino permite avanzar en una comprensión más amplia de la justicia transicional en contextos democráticos prolongados. Más que depender exclusivamente de decisiones estatales o de momentos fundacionales, estos procesos pueden persistir, transformarse y reconfigurarse en el tiempo, en función de la interacción entre estructuras institucionales, estrategias de movilización y disputas por el sentido del derecho y la memoria. En este sentido, la experiencia argentina sugiere que la sostenibilidad de los procesos de justicia transicional depende no solo de su institucionalización, sino de la existencia de actores capaces de sostener en el tiempo la movilización por la justicia. En ausencia de este tipo de intervención sostenida, las oportunidades políticas y legales, por sí solas, resultan insuficientes para explicar la continuidad de estos procesos.

Tabla 2. Configuración de oportunidades y dinámica del proceso de justicia en Argentina (1983–2025)

Etapas	Oportunidades políticas	Oportunidades legales	Capacidades del MDH	Rasgo dominante
1. Limitada (1983–fines de los 80)	Posicionamiento estatal: ambivalente (apertura inicial con posterior restricción) Actores de veto: alta Presión internacional: nula	Apertura del marco jurídico: apertura incipiente → cierre Desarrollo doctrinal: bajo Innovación judicial: baja	Profesionalización jurídica: media incipiente Estructuras de apoyo: en formación Articulación estratégica: baja	Apertura inicial seguida de cierre institucional

2. Impunidad (años 90– inicios de 2000)	Posicionamiento estatal: restricti- vo/opuesto Acto- res de veto: media- alta Presión inter- nacional: estructu- rante	Apertura del marco jurídico: cerrado → apertura incipiente Desarrollo doctri- nal: en desarrollo Innovación judicial: media (en nichos específicos)	Profesionalización jurídica: media en expansión Estructu- ras de apoyo: soste- nidas Articulación estratégica: media- alta (incluye interna- cionalización)	Impunidad insti- tucional con resistencia es- tratégica
3. Ampliada (2003–2015)	Posicionamiento estatal: alineado Actores de veto: baja/nula Presión internacional: sub- sidiaria	Apertura del marco jurídico: consolida- do/estable Desarro- llo doctrinal: conso- lidado Innovación judicial: alta	Profesionalización jurídica: alta Estructu- turas de apoyo: fuer- tes y articuladas Ar- ticulación estratégi- ca: alta	Expansión y consolidación del proceso judi- cial
4. Ralentizada / en disputa (2015–2025)	Posicionamiento estatal: variable (ambivalente, res- trictivo u opuesto según período) Actores de veto: baja (con emer- gencia de actores contestatarios sin capacidad de veto estructural) Pre- sión internacional: reactiva	Apertura del marco jurídico: consolida- do/estable (con disputas sobre su aplicación) Desa- rrollo doctrinal: consolidado Inno- vación judicial: me- dia (con función estabilizadora)	Profesionalización jurídica: consolidada Estructuras de orga- nizativas en la socie- dad civil para la mo- vilización legal: esta- bles Articulación estratégica: alta	Continuidad del proceso en un escenario de disputa y recon- figuración

Fuente: Elaboración propia

Referencias bibliográficas

- ABRAMOVICH, Víctor (2007). Una nueva institucionalidad pública: Los tratados de derechos humanos en el orden constitucional argentino. En M. ABREGÚ y C. COURTIS (Comps.), *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales* (pp. 13-28). Editores del Puerto.
- ABUELAS DE PLAZA DE MAYO (14 de noviembre 2024). *Escuchar que se nos acusa de buscar venganza es el discurso de los perpetradores*. Disponible en <https://www.abuelas.org.ar/prensa-y-difusion/noticias/2004>
- ABUELAS DE PLAZA DE MAYO, H.I.J.O.S. Capital, CELS y MEMORIA ABIERTA (2025). *Bajo asedio. Las políticas de memoria, verdad y justicia ante la ofensiva revisionista*. Heinrich Boll, Friedrich Ebert y Rosa Luxemburgo.
- ACUÑA, Carlos y SMULOVITZ, Catalina (1997). Guarding the guardians in Argentina: Some lessons about the risks and benefits of empowering the courts. En James MCADAMS (ed.), *Transitional justice and the rule of law in new democracies*. University of Notre Dame Press.
- ACUÑA, Carlos y SMULOVITZ, Catalina (1995). Militares en la transición argentina: del gobierno a la subordinación constitucional. En C. ACUÑA, I.G. BOMBAL, E. JELIN, O. LANDI, L.A QUEVEDO, C. SMULOVITZ y A. VACCHIERI, (Eds.), *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina* (pp. 19-99). Nueva Visión.
- AGÜERO, Felipe (1998). Legacies of transitions: Institutionalization, the military, and democracy in South America. *Merston International Studies Review* 42, 383-404.
- ALVAREZ, Victoria (2020). Abordajes de la violencia sexual en los juicios por delitos de lesa humanidad en Argentina. *Revista Estudios Feministas*, 28 (3), 2-13.
- BALARDINI, Lorena (2016). Argentina: Regional protagonist of transitional justice. En Elin SKAAR, Jemima GARCÍA-GODOS y Cath COLLINS, (eds.), *Transitional justice in Latin America: the uneven road from impunity towards accountability* (pp. 76-102). Routledge.
- BALARDINI, Lorena, OBERLIN, Ana y SOBREDO, Laura (2011). Violencia de género y abusos sexuales en centros clandestinos de detención. Un aporte a la comprensión de la experiencia argentina. En CELS y CIJT, *Hacer justicia: nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina*. (pp. 167-226). Siglo XXI.

- BALÉ, Cinthia (2023). Dimensiones, actores y sentidos del posicionamiento de Cambiemos frente al pasado reciente en la Argentina (2015-2019). *Estudios Sociales del Estado*, 9 (18), 30-57.
- BARROS, Mercedes y MORALES, María Virginia (2017). La lucha por los derechos humanos en la Argentina: redefiniciones, avances y desafíos en el nuevo milenio. *A Contracorriente: Revista de Historia Social y Literatura en América Latina*, 14 (3), 110-136.
- BARROS, Mercedes y SALVI, Valentina (2026). «“Hubo una guerra”. El gobierno de Milei ante el pasado reciente». En SALVI, Valentina y MESSINA, Luciana Silvia (Eds.), *¿Qué están haciendo las derechas con los 70? Memoria Completa, banalización de la dictadura y goce con el padecimiento de las víctimas*. Siglo XXI Editores.
- BOHOSLAVSKY, Juan Pablo (2019). *¿Usted también, doctor?: Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura*. Siglo XXI.
- CANELO, Paula (2016). *La política secreta de la última dictadura argentina*. Edhasa.
- CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS) (2024). “Denunciamos ante Naciones Unidas el ataque a las políticas de memoria”. Disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/2024/09/denunciamos-en-onu-ataque-a-politicas-de-memoria/>
- CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS) (2017a). *Derechos humanos en la Argentina: Informe 2018*. Siglo XXI Editores.
- CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS) (2017b). *El fallo “Muiña” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*. CELS.
- CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS) (2015). *Derechos humanos en Argentina: Informe 2015*. Siglo XXI Editores.
- CHIAROTTI, Susana (2026). La inclusión de los delitos sexuales en los juicios por crímenes de lesa humanidad. *Revista Electrónica Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja*, N°36.
- CRENZEL, Emilio (2025a). A 40 años del juicio a las Juntas militares: Su génesis, desarrollo y legados, *Estudios*, 54, 13-31.
- CRENZEL, Emilio (2025b). Fifty Years on Changes and Continuities: Constructing a Social Memory of the Last Argentine Dictatorship. *Journal of Contemporary History*, 1-21.
- CRENZEL, Emilio (2008). *La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina*. Siglo XXI.

- DE GREIFF, Pablo (2012). Theorizing transitional justice. En M. WILLIAMS, R. NAGY y J. ELSTER (Eds.), *Transitional justice* (pp. 31-77). New York University Press.
- DULITZKY, Ariel (2020). Argentina, desapariciones forzadas y el sistema interamericano de derechos humanos: A propósito del caso Julien-Grisonas. *Revista Pensamiento Penal*, 1-118.
- EISINGER, Peter (1973). The conditions of protest behavior in American cities. *American Political Science Review*, 67 (1), 11-28.
- ENGSTROM, Par y PEREIRA, Gabriel (2012). From amnesty to accountability: The ebbs and flows in the search for justice in Argentina. En Francesca Lessa y Leigh Payne, (eds.), *Amnesty in the Age of Human Rights Accountability: Comparative and International Perspectives* (pp. 97-122), Cambridge University Press.
- EPP, Charles (1998). The Rights Revolution. Lawyers, Activists, and Supreme Courts in Comparative Perspective. The University of Chicago Press.
- FAMILIARES DE DESAPARECIDOS Y DETENIDOS POR RAZONES POLÍTICAS (25 de octubre de 1996). "Cómo nacimos". Disponible en: <https://www.abogarte.com.ar/oral-y-publico,-emision-del-25-10-1996.-comision-de-familiares-de-detenedos-y-desaparecidos-por-razones-politicas.html>
- FILIPPINI, Leonardo (2011). La persecución penal en la búsqueda de justicia. En CELS y CIJT, *Hacer justicia: nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina*. (pp.19-47). Siglo XXI editores.
- GALANTE, Diego (2019). El Juicio a las Juntas: Discursos entre política y justicia en la transición argentina. Universidad Nacional de General Sarmiento.
- GARAÑO, Santiago (2020). El Operativo Independencia como experiencia fundacional del terrorismo de Estado en Argentina (Tucumán, 1975-1977), *Mundo de Antes* 14 (2), 81-109.
- GARGARELLA, Roberto, RAMÓN MICHEL, Agustina y GARCÍA ALONSO, Lautaro (eds.) (2025). Cuando hicimos historia: acuerdos y desacuerdos en torno al Juicio a las Juntas. Siglo XXI.
- GARRO, Alejandro y DAHL, Enrique (1987). Legal Accountability for Human Rights Violations in Argentina: One Step Forward and Two Steps Backward, *Human Rights Law Journal*, 8, 305.

- GOLDMAN, R. K. (2009). History and action: The inter-American human rights system and the role of the Inter-American Commission on Human Rights. *Human Rights Quarterly*, 31 (4), 856-887.
- GÓMEZ SÁNCHEZ, Gabriel (2013). Justicia transicional "desde abajo": Un marco teórico constructivista crítico para el análisis de la experiencia colombiana. *Co-herencia* 10 (19): 137-166.
- GONZÁLEZ-OCANTOS, Ezequiel (2016). Shifting legal visions: judicial change and human rights trials in Latin America. Cambridge University Press.
- GUEMBE, María José (2007). Obligación de investigar y sancionar graves violaciones a los derechos humanos. En V. ABRAMOVICH, A. BOVINO y C. COURTIS (Comps.), *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales. La experiencia de una década* (pp. 421-446) Editores del Puerto.
- GUEMBE, María José (2006). Economic reparations for grave human rights violations: The Argentinean experience. En P. DE GREIFF (Ed.), *The handbook of reparations* (pp. 21-54). Oxford University Press.
- GUEMBE, María José (2005). La reapertura de los juicios por los crímenes de la dictadura militar Argentina. *Sur. Revista Internacional de Direitos Humanos*, 2, 120-137.
- HILSON, Chris (2002). New Social Movements: The Role of Legal Opportunity, *Journal of European Public Policy*, 9 (2), 238-255.
- JEAN JEAN, Melina (2024). Estrategias de lucha del movimiento de derechos humanos frente al avance de las nuevas derechas en Argentina (2015-2019). *Desafíos*, 36 (2), 1-27.
- JELIN, Elizabeth (2002). Los trabajos de la memoria. Siglo XXI España y Siglo XXI Argentina.
- JELIN, Elizabeth (1995). La Política de la memoria: el movimiento de derechos humanos y la construcción de la democracia en la Argentina. En C. ACUÑA et al. (eds.), *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina* (pp. 101-146). Nueva Visión.
- KECK, Margaret y SIKKINK, Kathryn (2014). Activists beyond borders: Advocacy networks in international politics. Cornell university press.
- LEMAITRE, Julieta y SANDVIK, Kristin (2015). Shifting frames, vanishing resources, and dangerous political opportunities: Legal mobilization among displaced women in Colombia. *Law & Society Review*, 49 (1), 5-38.

- LESSA, F., OLSEN, T. D., PAYNE, L. A., PEREIRA, G., y REITER, A. G. (2014). Overcoming impunity: Pathways to accountability in Latin America. *The International Journal of Transitional Justice*, 8 (1), 75-98.
- LVOVICH, D. y B. GRINCHPUN (2022). Banalización, relativización, negacionismo. Un escenario en los campos de batalla por la memoria del pasado argentino reciente. *Contenciosa*, 12 (20), 1-14.
- MCADAM, Doug (1982). Political Process and the Development of Black Insurgency, 1930-1970. University of Chicago Press.
- MALAMUD-GOTI, Jaime (1996). Game without end: State terror and the politics of justice. University of Oklahoma Press.
- MARTÍNEZ, Quimey (2024). La “aparición” de las mujeres en los juicios por delitos de lesa humanidad en Argentina. *Crítica Penal y Poder*, 26, 1-17.
- MEMORIA ABIERTA y CELS (2022). Informe para el Examen Periódico Universal de la ONU. Aporte al examen de Argentina: Proceso de memoria, verdad y justicia por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura cívico-militar. Disponible en: <https://www.cels.org.ar/especiales/examenonu/wp-content/uploads/sites/13/2022/11/MVJ-Desclasificaci%C3%B3n-EPU-2023.pdf>
- MÉNDEZ, Juan (1991). *Truth and Partial Justice in Argentina: An Update*. Washington DC: Human Rights Watch. Disponible en: <https://www.hrw.org/reports/argen914full.pdf>
- MERCATANTE, María Elisa y CAMPS, Maximiliano (2019). Los derechos humanos en el macrismo, *Sociales Investiga*, 8, 113-127.
- MIGNONE, Emilio, ESTLUND, Cynthia e ISSACHAROFF, Samuel (1984). Dictatorship on trial: Prosecution of human rights violations in Argentina. *Yale Journal of International Law*, 10, 118-150.
- MILLER, Jonathan (2000). Evaluating the Argentine Supreme Court under Presidents Alfonsín and Menem (1983-1999). *Southwestern Journal of Law and Trade in the Americas*, 7, 369-433.
- MORALES, Diego (2011). Limitaciones al Acceso a Cargos Públicos para Implicados en Crímenes de Lesa Humanidad. En Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), *Hacer Justicia: Nuevos Debates sobre el Juzgamiento de Crímenes de Lesa Humanidad en la Argentina*. Siglo XXI.
- NINO, Carlos (1996). Radical Evil on Trial. Yale University Press.

- NINO, Carlos (1991). The Duty to Punish Past Abuses of Human Rights Put Into Context: The Case of Argentina. *Yale Law Journal*, 100 (8), 2619-2640.
- OSIEL, Mark (1986). The making of human rights policy in Argentina: The impact of ideas and interests on a legal conflict. *Journal of Latin American Studies*, 18 (1), 135-180.
- PALMISCIANO, Cristian (2022). El tiempo de los otros: Memorias y nuevas derechas, un análisis a partir de la carrera militante de Victoria Villarruel. *Clepsi-dra*, 9 (17), 54-69.
- PALMISCIANO, Cristian (2021). Los otros muertos: una investigación sobre las "víctimas del terrorismo" en la década del setenta. *Prácticas de Oficio. Investigación y reflexión en Ciencias Sociales*, 27.
- PARENTI, Pablo (2010). La inaplicabilidad de normas de prescripción en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En Grupo Latinoamericano de Estudios sobre Derecho Penal Internacional, *Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional* (pp. 211-228). Fundación Konrad Adenauer.
- PAYNE, L. A., PEREIRA, G., y BERNAL-BERMÚDEZ, L. (2020). Transitional justice and corporate accountability from below: Deploying Archimedes' lever. Cambridge University Press.
- PEREIRA, Gabriel (2025). Complicidad empresarial y disputa legal en el nivel subnacional: Una lectura desde abajo de la justicia transicional. *Oñati Socio-Legal Series*, 15 (6), 2261-2291.
- PEREIRA, G., PAYNE, L. A., y BERNAL-BERMÚDEZ, L. (2022). Justice from below: Corporate accountability in Argentina. *The International Journal of Human Rights* 26 (8): 418-1454.
- QUIROGA, Franco (2021). La movilización contra la sentencia de la Corte Suprema y los represores de la dictadura argentina. *Anuario del Conflicto Social*, 12, 1-61.
- QUIROGA, Hugo (1994). El tiempo del "proceso": conflictos y coincidencias entre políticos y militares, 1976-1983. Fundación Ross.
- ROEHRIG, Terence (2009). Executive leadership and the continuing quest for justice in Argentina. *Human Rights Quarterly*, 31 (3), 721-747.
- ROMANIN, Enrique (2013). Decir la verdad, hacer justicia: Los Juicios por la Verdad en Argentina. *European Review of Latin American and Caribbean Studies/Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe*, 94, 5-23.

- ROSENBERG, Gerald (1991). *The hollow hope: Can courts bring about social change?* The University of Chicago Press.
- RUIBAL, Alba (2018). Federalism and subnational legal mobilization: feminist litigation strategies in Salta, Argentina. *Law & Society Review*, 52 (4), 928-959.
- RUIBAL, Alba (2015). Movilización y contra-movilización legal: Propuesta para su análisis en América Latina. *Política y Gobierno*, 22(1), 175-198.
- SALVI, Valentina (2012). *De vencedores a víctimas: memorias militares sobre el pasado reciente en la Argentina*. Biblos.
- SALVI, Valentina y MESSINA, Luciana (2026). ¿Qué están haciendo las derechas con los 70?: "Memoria completa", banalización de la dictadura y goce con el padecimiento de las víctimas. Siglo XXI.
- SALVI, Valentina y BALÉ, Cinthia (2024). Impunidad, justicia y delitos de lesa humanidad: quiebre y rearticulación del consenso político tras el fallo "2x1" de la Corte Suprema de Justicia (Argentina, 2017). *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, 61, 59-83.
- SIKKINK, Kathryn (2011). *The justice cascade: How human rights prosecutions are changing world politics*. Norton & Company.
- SMULOVITZ, Catalina (2025). *El descubrimiento de la ley: Cómo el derecho se convirtió en una herramienta para hacer política*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- SMULOVITZ, Catalina (2012). The Past Is Never Dead: Accountability and Justice for Past Human Rights Violations in Argentina. En Vesselin POPOVSKI y Mónica SERRANO (eds.), *After Oppression: Transitional Justice in Latin America and Eastern Europe* (pp. 64-85). United Nations University Press.
- SCHUMACHER, Edward (1983, 26 de setiembre). Argentines fight Amnesty for Army, *New York Times*.
- TARROW, Sidney (1994). *Power in Movement: Social Movements, Collective Action and Politics*. Cambridge University Press.
- TEITEL, Ruti (2000). *Transitional Justice*. Oxford University Press.
- VANHALA, Lisa (2012). Legal Opportunity Structures and the Paradox of Legal Mobilization by the Environmental Movement in the UK. *Law & Society Review*, 46 (3), 523-556.
- VARSKY, C. (2024). La política criminal para el juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad en Argentina. *Revista Atípica*, Agosto, 20-25.
- VECCHIOLI, Virginia (2011). *Human Rights and the Rule of Law in Argentina: transnational advocacy networks and the transformation of the national legal*

field. En Yves DEZALAY y Bryant GARTH (eds), *Lawyers and the Rule of Law in an Era of Globalization* (pp. 93-111).

VERBITSKY, Horacio (2003). Civiles y militares: Memoria secreta de la transición. Sudamericana.

VERBITSKY, Horacio (1995). El vuelo. Planeta.

ZAGORSKI, Paul (1994). Civil-military relations and Argentine democracy: the armed forces under the Menem government. *Armed Forces & Society* 20 (3), 423-437.

ZYSMAN, Daniel (2017). Punishment, democracy and transitional justice in Argentina (1983-2015). *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 6 (1), 88-102.